



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 27 de marzo de 2019

Año CXXVII Número 34.083

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

OFICINA ANTICORRUPCIÓN. <b>Decreto 225/2019.</b> DECTO-2019-225-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Integridad y Transparencia.....	3
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Decreto 226/2019.</b> DECTO-2019-226-APN-PTE - Designación.....	3

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 214/2019.</b> DA-2019-214-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 11/2018....	5
DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. <b>Decisión Administrativa 215/2019.</b> DA-2019-215-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 31-0006-LPU17.....	6
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Decisión Administrativa 218/2019.</b> DA-2019-218-APN-JGM .....	9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Decisión Administrativa 220/2019.</b> DA-2019-220-APN-JGM .....	10
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. <b>Decisión Administrativa 217/2019.</b> DA-2019-217-APN-JGM .....	11
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. <b>Decisión Administrativa 216/2019.</b> DA-2019-216-APN-JGM .....	12
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. <b>Decisión Administrativa 219/2019.</b> DA-2019-219-APN-JGM .....	13
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 221/2019.</b> DA-2019-221-APN-JGM.....	14

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 188/2019.</b> RESOL-2019-188-APN-MPYT .....	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 190/2019.</b> RESOL-2019-190-APN-MPYT .....	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 195/2019.</b> RESOL-2019-195-APN-MPYT .....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 198/2019.</b> RESOL-2019-198-APN-MPYT .....	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 84/2019.</b> RESOL-2019-84-APN-SCI#MPYT.....	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE TRABAJO. <b>Resolución 425/2019.</b> RESOL-2019-425-APN-SECT#MPYT.....	22
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 145/2019.</b> RESOL-2019-145-APN-SGE#MHA .....	24
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. <b>Resolución 7/2019.</b> RESOL-2019-7-APN-SRRYME#MHA .....	24
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 477/2018.</b> RESOL-2018-477-APN-INAI#MJ .....	25
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 478/2018.</b> RESOL-2018-478-APN-INAI#MJ .....	26
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 208/2019.</b> RESOL-2019-208-APN-MSYDS .....	27
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1403/2019.</b> RESOL-2019-1403-APN-ENACOM#JGM .....	29
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 57/2019.</b> RESOL-2019-57-APN-ANMAC#MJ .....	30
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 58/2019.</b> RESOL-2019-58-APN-ANMAC#MJ .....	31

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN GENERAL DE MONITOREO DE LA GESTIÓN DE PRESTACIONES. <b>Resolución 1/2019</b> . RESOL-2019-1-ANSES-DGMGP#ANSES .....	33
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 26/2019</b> . RESFC-2019-26-APN-SECH#MHA .....	34
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 27/2019</b> . RESFC-2019-27-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión y ampliación de Letras del Tesoro.....	36
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución Conjunta 2/2019</b> . RESFC-2019-2-APN-SRT#MPYT .....	38

### Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 97/2019</b> . DI-2019-97-APN-ANSV#MTR.....	40
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 105/2019</b> . DI-2019-105-APN-ANSV#MTR.....	41
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 2710/2019</b> . DI-2019-2710-APN-ANMAT#MSYDS .....	43
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Disposición 18/2019</b> . DI-2019-18-E-AFIP-DGADUA.....	43

### Acordadas

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Acordada 1/2019</b> . ACORA-2019-1-APN-TFN#MHA.....	45
--------------------------------------------------------------------------------------	----

### Avisos Oficiales

.....	48
-------	----

### Asociaciones Sindicales

.....	55
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	58
-------	----

## Avisos Anteriores

### Concursos Oficiales

.....	76
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	77
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**





## Decretos

### OFICINA ANTICORRUPCIÓN

#### Decreto 225/2019

#### DECTO-2019-225-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Integridad y Transparencia.

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 1º de marzo de 2019, Subsecretaria de Integridad y Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la Licenciada Julieta Anahí ARIAS (D.N.I. N° 25.436.893).

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación de la Licenciada Julieta Anahí ARIAS (D.N.I. N° 25.436.893), hasta tanto se verifique el acto que acredite su desvinculación definitiva o licencia sin goce de haberes, proveniente del organismo de revista.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 27/03/2019 N° 19996/19 v. 27/03/2019

### SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

#### Decreto 226/2019

#### DECTO-2019-226-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11992239- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 33 del 12 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 262 del 28 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 387 del 8 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley N° 27.467 se aprobó el presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos los referidos a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el Decreto N° 33/17 se sustituyó la denominación de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo de la aludida Secretaría.

Que por la Resolución N° 387/17 se aprobó la estructura de segundo nivel operativo y las Coordinaciones de la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 262/18 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinadora de Estrategias de Abordaje de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE ESTRATÉGICO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL de la citada Secretaría, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 12 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la profesora Mariana CARROLI (D.N.I. N° 27.658.671) en el cargo de Coordinadora de Estrategias de Abordaje de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE ESTRATÉGICO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 11 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña

e. 27/03/2019 N° 19995/19 v. 27/03/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Decisión Administrativa 214/2019

#### DA-2019-214-APN-JGM - Apruébase y adjudíquese Licitación Pública N° 11/2018.

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-13454739-ANSES-DC#ANSES, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública N° 11/18 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), autorizada por Resolución N° 96 del 15 de junio de 2018 del mencionado Organismo, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 inciso a) apartado 1 y 26 incisos a) apartado 1 y b) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentados por los artículos 10, 13, 27 inciso c) y 28 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias y el Título II del Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias, con el objeto de lograr la contratación de un servicio de control de accesos y orientación al público, con implementación de sistemas informáticos y mecánicos para dicho control y circuito cerrado de televisión, con el fin de garantizar la protección del personal que en ellas labora y de todo aquello que se encuentra dentro de sus instalaciones; como medio de control para disminuir riesgos y vulnerabilidades a las que se vean expuestas, para los Edificios Centrales de ANSES, por un período de DOCE (12) meses o hasta agotar la cantidad de TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS SESENTA (393.360) horas hombre, lo que ocurra primero, con opción a prórroga por igual plazo, a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 28 de agosto de 2018 en la referida Licitación Pública N° 11/18 se presentaron las siguientes firmas: GOYA CORRIENTES S.R.L., MAXSEGUR S.R.L. y PROSEGUR S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 577 de fecha 28 de agosto de 2018 de acuerdo a lo normado por el Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y su modificatoria.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS -en su carácter de área técnica- elaboró el correspondiente Informe Técnico sobre las ofertas recibidas, en donde determinó el cumplimiento por parte de las ofertas presentadas de las Especificaciones Técnicas exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Comisión Evaluadora de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente mencionado en el VISTO, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 6 de noviembre de 2018.

Que, según surge del Dictamen de Evaluación de Ofertas, corresponde desestimar las ofertas presentadas por la firma MAXSEGUR S.R.L., por encuadrar en la causal de inhabilidad para contratar con la Administración Pública Nacional prevista en el artículo 28 inciso f) del Decreto 1023/01, en el período de evaluación de las propuestas, y por la firma PROSEGUR S.A., por encuadrar en la causal de desestimación prevista en el artículo 5 punto 5.2.1. c) de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado, esto es que el oferente no presentó físicamente el instrumento mediante el cual constituyó la garantía de mantenimiento de su oferta.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó preadjudicar la oferta de la firma GOYA CORRIENTES S.R.L., por la cantidad de TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS SESENTA (393.360) horas hombres, por la suma unitaria de PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$328.-) totalizando el importe de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES VEINTIDOS MIL OCHENTA (\$129.022.080.-).

Que la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, acreditó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, y lo dispuesto en el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, su modificatorio y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública N° 11/18 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), autorizada por Resolución ANSES N° 96 del 15 de junio de 2018, con el objeto de lograr la contratación de un servicio de control de accesos y orientación al público, con implementación de sistemas informáticos y mecánicos para dicho control y circuito cerrado de televisión, con el fin de garantizar la protección del personal que en ellas labora y de todo aquello que se encuentra dentro de sus instalaciones; como medio de control para disminuir riesgos y vulnerabilidades a las que se vean expuestas, para los Edificios Centrales de ANSES, por un período de DOCE (12) meses o hasta agotar la cantidad de TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS SESENTA (393.360) horas hombre, lo que ocurra primero, con opción a prórroga por igual plazo, a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestímense, en la Licitación Pública N° 11/18 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las ofertas presentadas por las firmas MAXSEGUR S.R.L. y PROSEGUR S.A. por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 6 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudicase, la Licitación Pública N° 11/18 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la oferta presentada por la firma GOYA CORRIENTES S.R.L. (CUIT N° 30-64443548-9), para el Renglón 1, por la cantidad de TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS SESENTA (393.360) horas hombre, por un total de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES VEINTIDOS MIL OCHENTA (\$129.022.080.-), por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 6 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase al Director Ejecutivo de ANSES o a quien este designe, a suscribir la respectiva Orden de Compra, conforme la adjudicación consignada en el artículo 3°.

**ARTÍCULO 5°.-** La erogación que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES VEINTIDOS MIL OCHENTA (\$129.022.080.-) se imputará con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 75- ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para el Ejercicio 2019.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 27/03/2019 N° 19641/19 v. 27/03/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**

### **Decisión Administrativa 215/2019**

**DA-2019-215-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 31-0006-LPU17.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-01008593-APN-DC#SPF, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, y 1030 del 15 de septiembre 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 541 del 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se autorizó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar el llamado a Licitación Pública de Etapa Única Nacional con el objeto de adquirir comidas en cocido, almuerzos, cenas, desayunos y meriendas, destinadas a cubrir las necesidades de la COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4),

COLONIA PENAL "SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA" (U.5), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN (U.6), PRISIÓN REGIONAL DEL SUR (U.9), COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12), INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" (U.13), CÁRCEL DE ESQUEL (U.14), CÁRCEL DE RÍO GALLEGOS (U.15), INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO DE GENERAL PICO (U.25), INSTITUTO DE JÓVENES ADULTOS "DR. JULIO ANTONIO ALFONSÍN" (U.30) y del CENTRO DE DETENCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA (U.32), por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que como Anexo, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 16 de agosto de 2017, se presentaron en el presente procedimiento licitatorio las siguientes firmas: COMPAÑÍA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A., CLISA INTERIOR S.A., SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L., COOKERY S.A., SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A. y FOODRUSH GASTRONOMÍA S.A.

Que se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el Informe de Precios Testigo, el que fue proporcionado mediante la Orden de Trabajo N° 707 de fecha 16 de agosto de 2017, indicando los Precios Testigos de los Renglones 1 a 24 por un monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 298.591.607,50), todo ello de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/17.

Que analizadas las ofertas y obtenidos los informes pertinentes, la COMISIÓN EVALUADORA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL emitió el Dictamen de Evaluación de fecha 25 de septiembre de 2017, en el cual, luego de realizar un pormenorizado análisis de la documentación y de la comparación de las ofertas presentadas, sugirió la adjudicación a las firmas comerciales: FOODRUSH GASTRONOMÍA S.A. para los renglones 1, 2, 13, 14, 19, 20, 21 y 22, COMPAÑÍA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. para los renglones 3, 4, 11, 12, 17 y 18, SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A. para los renglones 5 y 6, SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. para los renglones 7, 8, 9 y 10, COOKERY S.A. para los renglones 15 y 16 y CLISA INTERIOR S.A. para los renglones 23 y 24 por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, declarándose desestimada la oferta de la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A., respecto de los renglones 11 y 12, por aplicación del artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1030/16, en virtud de que, a la fecha de apertura de las ofertas, la firma no cumplía con el recaudo del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares respecto a la habilitación de la Planta Elaboradora de Alimentos de la Ciudad de Viedma, constituyendo el "Acta de Inspección" presentada con la oferta, un mero acto preparatorio de la habilitación en cuestión.

Que la firma comercial COMPAÑÍA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. ha manifestado de manera expresa la no renovación de la oferta para los renglones 11 y 12 mediante Nota de fecha 7 de noviembre de 2017.

Que la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A. presentó, mediante Nota de fecha 26 de septiembre del 2017, su impugnación al referido Dictamen de Evaluación, la que no se ha tenido en cuenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ONC N° 65/16 por no haberse presentado mediante el Sistema COMPR.AR impidiendo su consideración como trámite impugnatorio en lo atinente a la desestimación de su oferta.

Que con posterioridad, la COMISIÓN EVALUADORA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en virtud de la observación realizada por la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, emitió el Dictamen Modificadorio de Evaluación de fecha 11 de junio de 2018 recomendando adjudicar a la oferta de la firma COOKERY S.A. los renglones 11 y 12 por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que la citada Comisión aconsejó, por otra parte, la adjudicación de los renglones 23 y 24, a favor de la firma CLISA INTERIOR S.A. pese a encontrarse su oferta por encima de los valores informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN por las razones expuestas en el Anexo del aludido Dictamen Modificadorio de Evaluación.

Que la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A. formula, mediante Nota de fecha 14 de junio de 2018 impugnación al referido Dictamen Modificadorio de Evaluación.

Que la DIRECCIÓN DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL se expidió, con fecha 26 de junio de 2018, respecto de la aludida impugnación, señalando que a tenor de los lineamientos expuestos por la quejosa, la misma no aporta elementos de juicio que justifiquen revertir el criterio y ésta no reviste entidad suficiente como para ser acogida favorablemente.

Que mediante Resolución N° 303/18 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se desafectó del uso penitenciario en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el inmueble sobre el cual se emplaza la PRISIÓN REGIONAL DEL SUR (U.9).

Que los internos alojados en la PRISIÓN REGIONAL DEL SUR (U.9), han sido trasladados al COMPLEJO PENITENCIARIO PROVINCIAL DE LA LOCALIDAD DE SENILLOSA, de acuerdo a lo que surge del Acta Acuerdo de Cesión celebrada entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el Gobierno de la Provincia

del NEUQUÉN con fecha 1° de marzo del 2017, debiendo las raciones respectivas ser reasignadas al mencionado Complejo Penitenciario.

Que se propone adjudicar a la firma SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L el grupo de renglones de la PRISIÓN REGIONAL DEL SUR (U.9) y el grupo de renglones del COMPLEJO PENITENCIARIO PROVINCIAL DE LA LOCALIDAD DE SENILLOSA, cuya cotización por ración es coincidente entre los destinos, prestando la citada empresa la debida conformidad a la transferencia de raciones.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por Decreto N° 1344 de fecha 4 de diciembre de 2007 sus modificatorios y complementarios y por lo dispuesto en el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 31-0006-LPU17 convocada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, almuerzos, cenas, desayunos y meriendas, destinadas a cubrir las necesidades de la COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4), COLONIA PENAL "SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA" (U.5), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN (U.6), PRISIÓN REGIONAL DEL SUR (U.9), COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12), INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" (U.13), CÁRCEL DE ESQUEL (U.14), CÁRCEL DE RÍO GALLEGOS (U.15), INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO DE GENERAL PICO (U.25), INSTITUTO DE JÓVENES ADULTOS "DR. JULIO ANTONIO ALFONSÍN" (U.30) y CENTRO DE DETENCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA (U.32), por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las impugnaciones interpuestas por la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A. contra el Dictamen de Evaluación y el Dictamen Modificadorio de Evaluación aludidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la oferta de la firma comercial SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A. (CUIT 30-69559556-1) para los renglones 11 y 12 por las razones expuestas en el Dictamen Modificadorio de Evaluación.

ARTÍCULO 4°.- Adjudícanse a las firmas FOODRUSH GASTRONOMÍA S.A. (CUIT 30-71444551-7) los renglones 1, 2, 13, 14, 19, 20, 21 y 22 por la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 47.663.400), a COMPAÑÍA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. (CUIT 33-58648427-9) los renglones 3, 4, 17 y 18 por la suma total de PESOS CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 40.125.220), a SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A. (CUIT 30-69559556-1) los renglones 5 y 6 por la suma total de PESOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 40.461.546), a SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. (CUIT 30-69874219-0) los renglones 7, 8, 9 y 10 por la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 34.731.590), a COOKERY S.A (CUIT 30-63675511-3) los renglones 11, 12, 15 y 16 por la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES (\$ 41.328.133) y a CLISA INTERIOR S.A. (CUIT 30-70736397-1) los renglones 23 y 24 por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.225.199,40), y siendo el monto total de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 208.535.088,40) por resultar sus ofertas admisibles y convenientes.

ARTÍCULO 5°.- Asígnanse las raciones de la PRISIÓN REGIONAL DEL SUR (UNIDAD 9) al COMPLEJO PENITENCIARIO PROVINCIAL DE LA LOCALIDAD DE SENILLOSA.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Autorízanse las ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensiones, resoluciones, rescisiones y declaraciones de caducidad respecto de los contratos administrativos que por el presente acto se aprueban,

quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que correspondan, dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 8°.- El gasto de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 208.535.088,40) que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la JURISDICCIÓN 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- SUBJURISDICCIÓN 40.02 – SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL- Programa 16- Seguridad y Rehabilitación del Interno-, Actividad 4 – Alojamiento y Tratamiento- Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Especifica para el ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 27/03/2019 N° 19874/19 v. 27/03/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

### Decisión Administrativa 218/2019

#### DA-2019-218-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14421501-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 y sus modificatorias de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y sus modificatorias, se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de COORDINADOR DE COMUNICACIONES PAÍS DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 6 de marzo de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Rodrigo Enrique

FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 32.851.820) como COORDINADOR DE COMUNICACIONES PAÍS DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - Secretaría de Gobierno de Modernización.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 27/03/2019 N° 19890/19 v. 27/03/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

### Decisión Administrativa 220/2019

#### DA-2019-220-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15028646-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Directora de Gestión de la Capacitación de la DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 20 de febrero de 2019 con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, a la licenciada Macarena Brenda BRECHNER VEGA (D.N.I. N° 31.973.970) como Directora de Gestión de la Capacitación de la DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 27/03/2019 N° 19893/19 v. 27/03/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

### Decisión Administrativa 217/2019

#### DA-2019-217-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09563639-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Directora de Normativa Laboral.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 15 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, a la doctora Daniela DUCROS NOVELLI (D.N.I. N° 30.887.825) en el cargo de Directora de Normativa Laboral dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A – Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51 - 02 -MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 27/03/2019 N° 19892/19 v. 27/03/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

### Decisión Administrativa 216/2019

DA-2019-216-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08942684- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Manuel TRONCOSO (M.I. N° 31.874.200), en el cargo de Director Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51-02 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 27/03/2019 N° 19876/19 v. 27/03/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO

### Decisión Administrativa 219/2019

DA-2019-219-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12912743- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 317 del 13 de marzo de 2018, y

#### CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 317/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TURISMO.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se considera imprescindible la cobertura del cargo de Director de Marca País.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Alan Víctor FEITO CANALES (M.I. N° 31.988.798) como Director de Marca País dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20 – 06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 27/03/2019 N° 19889/19 v. 27/03/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 221/2019**

**DA-2019-221-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-16150413-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° N° 841 de fecha 20 de agosto de 2015 y su modificatoria, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 4/2016 de fecha 11 de Agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de

Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841/15 y su modificatoria, se aprobaron en el ámbito de dicho organismo diversas Coordinaciones, entre las que se encuentra la Coordinación de Sindicatura Jurídica, dependiente de la Subgerencia de Asuntos Contenciosos de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 4/16, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), los cargos pertenecientes a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, otorgándole entre otros, a la Coordinación de Sindicatura Jurídica un Nivel de ponderación IV.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, resulta necesario proceder a la designación transitoria del citado cargo.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase transitoriamente a partir del 1° de noviembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la doctora Alicia SUÁREZ (D.N.I. N° 11.443.194), en el cargo de Coordinadora de Sindicatura Jurídica de la Subgerencia de Asuntos Contenciosos, perteneciente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos por el artículo 14 de dicho ordenamiento.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 85-02 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 188/2019

#### RESOL-2019-188-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14765727-APN-DGDMT#MPYT y la Ley N° 26.727, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que, por el Artículo 84 de la citada norma, se dispuso la creación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la citada Comisión Nacional se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que con fecha 23 de enero de 2019, la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA propuso designar al señor D. Eduardo RODRÍGUEZ (M.I. N° 8.554.156), en carácter de representante titular ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, y al señor D. Gonzalo ROCA (M.I. N° 10.140.755), en carácter de representante suplente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 86 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse para integrar la Comisión Nacional de Trabajo Agrario por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al señor D. Eduardo RODRÍGUEZ (M.I. N° 8.554.156), en carácter de representante titular, y al señor D. Gonzalo ROCA (M.I. N° 10.140.755), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 27/03/2019 N° 19642/19 v. 27/03/2019

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 190/2019

#### RESOL-2019-190-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12265380-APN-DGARRHHMP#MPYT, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 167 del 2 de marzo de 2018, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y la Resolución N° 117 del 12 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutorias especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan,

estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos de la precitada Ley y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la actual Dirección Nacional de Diseño Organizacional dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 117 de fecha 12 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria, se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE REORDENAMIENTO LABORAL" con dependencia de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del ex citado Ministerio, con el objeto de evaluar su impacto en el nivel de empleo.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en dicho organigrama.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con Rango y Jerarquía de Director Nacional, de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE REORDENAMIENTO LABORAL".

Que el profesional a designar reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la mencionada Unidad.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud a las atribuciones conferidas en el Artículo 1° del Decreto N° 167/18.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de diciembre de 2018 en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE REORDENAMIENTO LABORAL" con dependencia de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al Licenciado en Administración de Empresas D. Nicolás Javier BERTELLO (M.I. N° 26.462.885), Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con Rango y Jerarquía de Director Nacional.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51-02- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 27/03/2019 N° 19643/19 v. 27/03/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**

### **Resolución 195/2019**

#### **RESOL-2019-195-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07016076-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.331, el Convenio de Adhesión a dicha Ley suscripto el 5 de diciembre de 1994 entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Provincia de SANTA CRUZ, el Decreto N° 1.388 de fecha 12 de septiembre de 2013, la Resolución N° 31 de fecha 13 de febrero de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 5 de diciembre de 1994, la Provincia de SANTA CRUZ adhirió a las previsiones de la Ley N° 24.331 mediante el Convenio de Adhesión celebrado entre dicha provincia y el ESTADO NACIONAL, dando lugar a la creación de las Zonas Francas de Río Gallegos y de Caleta Olivia.

Que dicho Convenio fue ratificado por la Ley Provincial N° 2.388.

Que, conforme la Cláusula Cuarta del mencionado Convenio, el ESTADO NACIONAL autorizó operaciones de venta al por menor, en los términos del artículo 9° de la Ley N° 24.331, sujeta a la reglamentación que se dicte al efecto en la Zona Franca de Río Gallegos.

Que de la Cláusula Quinta del referido Convenio surge el compromiso de la Provincia de SANTA CRUZ a prestar toda la colaboración necesaria para el control de dichas operaciones, subordinándose a lo que disponga para tal fin el ESTADO NACIONAL y la ex Administración Nacional de Aduanas.

Que, asimismo, la Cláusula Séptima de dicho Convenio estipuló que la vigencia efectiva del régimen de venta minorista se encuentra condicionada a que, en forma previa y necesaria, LA NACIÓN y LA PROVINCIA formulen un mecanismo de control eficiente que garantice y salvaguarde la seguridad impositiva y aduanera de las medidas, sujeto a la aprobación de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.331.

Que por la Resolución N° 898 de fecha 27 de junio de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Río Gallegos y de Caleta Olivia, Provincia de SANTA CRUZ.

Que mediante el Decreto N° 520 de fecha 22 de septiembre de 1995 se autorizó la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en determinadas localidades de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que el mencionado decreto fue derogado por el Decreto N° 1.583 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 1.388 de fecha 12 de septiembre de 2013, se restituyó a la Provincia de SANTA CRUZ las Zonas Francas de Río Gallegos y de Caleta Olivia, autorizándose la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en la Zona Franca de Río Gallegos.

Que por la Resolución N° 31 de fecha 13 de febrero de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió a readecuar el mencionado Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Río Gallegos y de Caleta Olivia, Provincia de SANTA CRUZ.

Que por la Resolución N° 8 de fecha 11 de enero de 2018 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se sustituyeron los artículos 8° y 12 de la Resolución N° 31/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, así como el anexo de dicha Resolución, y se derogaron los artículos 13 y 14 de la misma norma.

Que, en este sentido, el artículo 13 de la citada Resolución N° 31/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS regulaba la adquisición de vehículos automotores, establecida de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Convenio de Adhesión suscripto entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Provincia de SANTA CRUZ el día 5 de diciembre de 1994.

Que el mencionado artículo disponía que la circulación de vehículos automotores adquiridos por ese régimen, estaría restringida al ámbito de la Provincia de SANTA CRUZ, establecía que las salidas fuera de dicha Provincia debían ser autorizadas previamente por el Servicio Aduanero local como exportación temporal y por un plazo no mayor a NOVENTA (90) días por año, y determinaba que los vehículos automotores adquiridos por dicho régimen, tendrían un registro de patentamiento diferenciado de los adquiridos en el Territorio Aduanero General.

Que, en aquella oportunidad, se advirtió que las previsiones contempladas en el artículo 13 de la Resolución N° 31/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, impedían establecer un eficiente mecanismo de control que permitiera garantizar y salvaguardar la seguridad impositiva y aduanera en materia de Zonas Francas, entendiéndose conveniente su derogación.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 1.388/13 se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.331, a efectuar las adecuaciones normativas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a la autorización de la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en la Zona Franca de Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ.

Que, con fecha 5 de febrero de 2019, el concesionario de las Zonas Francas de Río Gallegos y de Caleta Olivia, Provincia de SANTA CRUZ, RIOCAL ZONAS FRANCA S.A., presentó mediante Nota diversas propuestas de herramientas de control a los fines de establecer un mecanismo de control eficiente vinculado al régimen automotor de venta al por menor en la Zona Franca de Río Gallegos.

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha analizado las propuestas presentadas por el mencionado concesionario, considerando que el mecanismo de control propuesto resultaría eficiente a los fines de autorizar la venta al por menor de vehículos en la zona franca.

Que, ante las nuevas circunstancias mencionadas, a fin de autorizar la venta por menor de automotores de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del precitado Convenio de Adhesión y en uso de las facultades dispuestas por el artículo 6° del Decreto N° 1.388/13, resulta necesario introducir previsiones precisando límites cuantitativos y requisitos de adquisición de automotores dentro de la Zona Franca de Río Gallegos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.331 y el artículo 6° del Decreto N° 1.388/13.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como artículo 13 de la Resolución N° 31 de fecha 13 de febrero de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y su modificatoria, el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- La adquisición de vehículos automotores establecida de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Convenio de Adhesión suscripto entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Provincia de SANTA CRUZ el día 5 de diciembre de 1994, se regirá por las siguientes normas:

a) Podrá efectuarse por personas humanas con residencia mínima de DOS (2) años en la Provincia de SANTA CRUZ, la cual será acreditada mediante constatación del domicilio que surja del Documento Nacional de Identidad o equivalente.

b) Los sujetos mencionados en el inciso a) podrán adquirir UN (1) vehículo automotor en los términos del presente artículo cada CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su patentamiento.

c) La adquisición de vehículos a ser adquiridos en el marco del presente régimen, queda sujeta a los siguientes límites:

I. Para el año 2019, hasta DOS MIL (2.000) unidades;

II. Para el año 2020, hasta CINCO MIL (5.000) unidades;

III. Para el año 2021, hasta SEIS MIL (6.000) unidades;

IV. Para el año 2022, hasta SIETE MIL QUINIENTAS (7.500) unidades.

V. Para el año 2023, hasta SIETE MIL SETECIENTAS CINCUENTA (7.750) unidades.

VI. Para el año 2024 y siguientes, se adicionarán DOSCIENTAS CINCUENTA (250) unidades por año, tomando como base de cálculo el límite de unidades establecido para el año inmediato anterior.

d) La circulación de vehículos automotores adquiridos por este régimen está restringida al ámbito de la Provincia de SANTA CRUZ.

e) Las salidas fuera de la Provincia de SANTA CRUZ no podrán ser por un plazo mayor a NOVENTA (90) días por año calendario.

f) Los vehículos automotores adquiridos por este régimen deberán tener una oblea identificatoria, a fin de facilitar su clara y fácil identificación.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los fines de que arbitre las medidas necesarias para efectuar el control de la venta minorista en la Zona Franca de Río Gallegos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO****Resolución 198/2019****RESOL-2019-198-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15710571-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 26.844, los Decretos Nros. 467 de fecha 1° de abril de 2014 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución N° 386 de fecha 17 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 62 de la Ley N° 26.844 se dispuso la integración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) por representantes titulares y suplentes del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS; de los empleadores y de las trabajadoras/es.

Que la norma antes referida determina que la Presidencia de dicha Comisión se encuentra a cargo de UN (1) representante del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 64 de la Ley N° 26.844 establece que los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) serán designados por el ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 64 del Decreto N° 467 de fecha 1° de abril de 2014 exige que los representantes de los organismos estatales ante la Comisión precedentemente referida revistan en dichos organismos.

Que por la Resolución N° 386 de fecha 17 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se designaron a los representantes del citado Ministerio, por ante la referida Comisión.

Que el artículo 14 del Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 establece que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, en consecuencia, corresponde designar a los nuevos representantes por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ante la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse como titular y suplente por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ante la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) a Don Luis Federico CANEDI (M.I. N° 29.206.527) y a Don Roberto PICOZZI (M.I. N° 31.283.561), respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Designase a cargo de la Presidencia de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) a Don Luis Federico CANEDI (M.I. N° 29.206.527).

ARTÍCULO 3°.- Designase como presidente alterno de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) a Don Roberto PICOZZI (M.I. N° 31.283.561).

ARTÍCULO 4°.- Designanse como vocal titular y vocal suplente de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) a Doña María del Mar ORTOLANO (M.I. N° 32.952.725) y a Doña María Bernadette RÉ (M.I. N° 31.010.160), respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 84/2019**

**RESOL-2019-84-APN-SCI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07204602- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, y 972 de fecha 30 de octubre de 2018, y la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 11 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27.442 creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciendo que en su ámbito funcionarán el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS y la SECRETARÍA DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS.

Que, el Artículo 20 de la mencionada ley preceptúa que los miembros de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previo concurso público de antecedentes y oposición, ante un jurado integrado por el Procurador del Tesoro de la Nación, el Ministro de Producción y Trabajo, un representante de la Academia Nacional del Derecho y un representante de la Asociación Argentina de Economía Política.

Que, a su vez, dicho cuerpo normativo establece que son miembros de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA: el Presidente y los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia, el Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas y el Secretario de Concentraciones Económicas.

Que, el Artículo 20 del Anexo al Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, reglamentario de la Ley N° 27.442, dispone que corresponde a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, convocar al jurado que intervendrá en la selección de los integrantes de dicha Autoridad Nacional.

Que, asimismo, el Artículo 4° del Decreto N° 972 de fecha 30 de octubre de 2018 establece que los miembros del jurado, podrán designar a todo efecto un representante suplente de la institución que representen, y que el representante suplente del Procurador del Tesoro de la Nación y del Ministro de Producción y Trabajo deberán tener rango no inferior a Subsecretario.

Que, por la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 11 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Reglamento de Selección del Concurso de cargos de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

Que, conforme surge del Artículo 12 del Anexo de la citada resolución conjunta, entre las atribuciones y responsabilidades del jurado se encuentran las de aprobar las bases del concurso y el perfil propuesto por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, a su vez, por los Artículos 13 y 14 del citado Anexo, se crea la Coordinación Concursal integrada por UN (1) Coordinador Concursal y su respectivo suplente, y se establecen sus facultades y atribuciones, entre las cuales se encuentran el impulso del proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, la confección de los Curriculum Vitae electrónicos y la coordinación de las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que, asimismo, el Artículo 15 de dicho Anexo, prevé que el Ministro de Producción y Trabajo o su suplente, podrá designar a UN (1) Secretario y disponer de los medios y recursos administrativos que considere necesarios para asistir al jurado en el desempeño de sus tareas, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 20 del Anexo al Decreto N° 480/18.

Que el mencionado Secretario deberá ser propuesto al momento de iniciar las actuaciones de la convocatoria al Concurso.

Que han tomado intervención el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE

DE MINISTROS, el Presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y el Presidente de la Asociación Argentina de Economía Política Argentina.

Que, en ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 27.442 y los Artículos 4° y 6° del Anexo de la Resolución Conjunta N° 1/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta menester integrar el jurado, designar a los representantes de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y de la Asociación Argentina de Economía Política, como así también al Secretario del Concurso y al Coordinador Concursal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 480/18 y su modificatorio, reglamentario de la Ley N° 27.442, y la Resolución Conjunta N° 1/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso de selección para la cobertura de los cargos previstos en el Artículo 18 de la Ley N° 27.442, correspondientes a los miembros de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 2°.- Intégrase y désignase el jurado para seleccionar a los miembros de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA y sus respectivos suplentes, conforme lo establecido en el Anexo que, como IF-2019-16341646-APN-SSPMI#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Désignase como Secretario del Concurso al señor Don Nicolás Carlos D'Odorico (M.I. N° 31.447.716).

ARTÍCULO 4°.- Désignase como Coordinadora Concursal a la señora Doña Paula Andrea Recalde Polari (M.I. N° 28.380.941) y como suplente a la señora Doña Gisele Pamela Paoletti (M.I. N° 33.295.904).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 19977/19 v. 27/03/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 425/2019**

**RESOL-2019-425-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Ex-2019-10946654-APN-DGDMT#MPYT, las leyes N° 25.212 del Pacto Federal del Trabajo, N° 25.877, N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, N° 26.847, N° 26.940, el Decreto N° 1117 del 20 de octubre de 2016, el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución S.S.F.T. y S.S. N° 195 de fecha 31 de octubre de 2013 y la Agenda de Desarrollo Sostenible aprobada por Naciones Unidas, y

CONSIDERANDO:

Que la promoción del trabajo decente constituye uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, y la lucha contra el trabajo infantil se incluye a través de la Meta 8.7, mediante la cual los Estados se comprometieron a tomar medidas inmediatas y eficaces para asegurar la prohibición y la erradicación del trabajo infantil en todas sus modalidades.

Que la Ley N° 26.390 establece que queda prohibido el trabajo de las personas menores de DIECISEIS (16) años en todas sus formas y le recuerda a la inspección laboral que deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.

Que la Ley N° 25.212 califica como una infracción administrativa muy grave el trabajo de los niños y niñas infringiendo la edad mínima de admisión al empleo.

Que el art. 35 de la Ley 25.877 faculta al ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a realizar en todo el territorio de la República Argentina acciones de fiscalización para la prevención y la erradicación del trabajo infantil.

Que el artículo 148 bis del Código Penal establece pena de prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años para el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Que la Ley 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral, en el art. 29 establece que el ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es la Autoridad de Aplicación del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y la Seguridad Social, y el art. 38 refiere a que deberá realizar en todo el territorio nacional acciones dirigidas a la erradicación del trabajo infantil.

Que, asimismo, el Decreto 1117/16 establece los tipos de trabajos penosos, peligrosos e insalubres para personas menores de DIECIOCHO (18) años.

Que por la presente tramita la aprobación del "Procedimiento para la Actuación de la Inspección Laboral Nacional ante la presencia de menores de 16 años trabajando", toda vez que es necesario contar con pautas claras para las inspecciones que desarrolla en todo el país la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO frente al relevamiento de niños y niñas trabajadores.

Que la Resolución N° 195/2013 de la entonces SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, aprobó el modelo de formulario a utilizar por los inspectores laborales nacionales ante la presencia de niños y niñas trabajadores en ámbitos laborales, denominado "Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido".

Que a fin de precisar la información que deberá indicarse en el Acta mencionada, resulta oportuno aprobar el Instructivo que establece las pautas y aclaraciones necesarias para la confección de dicha acta.

Que a partir de la aprobación del Procedimiento y del Instructivo para el llenado del Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido, y atento la complejidad de las situaciones que pueden presentarse en su aplicación, surge adecuado la implementación de acciones de capacitación y asesoramiento a los agentes vinculados con la tarea.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174/2018.

Por ello,

El SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Apruébese el "Procedimiento para la Actuación de la Inspección Laboral Nacional ante la presencia de menores de 16 años trabajando", que como Anexo I (Informe IF-2019-14459832-APN-DNFTSS#MPYT) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°- El Procedimiento mencionado en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°- Apruébese el "Instructivo para la Confección del Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido", que como Anexo II (IF-2019-14458908-APN-DNFTSS#MPYT) integra esta medida.

ARTÍCULO 4°- Instrúyase a la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social para que diseñe e implemente acciones de capacitación y asesoramiento para los inspectores laborales nacionales y los agentes vinculados con la tarea inspectiva.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 145/2019**  
**RESOL-2019-145-APN-SGE#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

Visto el expediente EX-2017-03860280-APN-DDYME#MEM, el artículo 34 de la ley 26.422, la resolución 144 del 25 de abril de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Methax Sociedad Anónima (CUIT 30-71524424-8) solicitó el beneficio previsto en el artículo 34 de la ley 26.422, respecto a los derechos de importación y tasas de estadística y comprobación a la importación para consumo de mercaderías nuevas y no producidas en el país, por el proyecto de inversión "Planta de Generación de Energía Eléctrica" ubicada en la localidad de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza.

Que dicha obra fue calificada como Proyecto Crítico en los términos de la citada normativa, por el artículo 1º de la resolución 144 del 25 de abril de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería.

Que la Dirección Nacional de Industria de la Secretaría de Industria del ex Ministerio de Producción ha tomado intervención de acuerdo a su competencia y conforme lo establece el artículo 34 de la ley 26.422.

Que la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno de Energía ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 34 de la ley 26.422, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la solicitud del beneficio previsto en el artículo 34 de la ley 26.422, a la firma Methax Sociedad Anónima (CUIT 30-71524424-8) respecto de los bienes que componen el listado que como anexo (IF-2018-42832303-APN-DGO#MEN) forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al interesado y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 19696/19 v. 27/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO**

**Resolución 7/2019**  
**RESOL-2019-7-APN-SRRYME#MHA**

---

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

Visto el expediente EX-2018-50797180-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 15.336, 24.065, 27.191, 27.328, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto se dictó la resolución 2 del 7 de marzo de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico por la cual se aprobaron las modificaciones al texto del anexo III del “Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica” del decreto 2743 del 29 de diciembre de 1992, incorporado como anexo 16 Punto 2 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos), aprobados por la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica y sus normas modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, también se sustituyó el texto del anexo 18 “Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión” obrante como Anexo II de dicha norma y del anexo 19 “Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y por Prestadores No Transportistas de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica” obrante como Anexo III de la misma, ambos de Los Procedimientos.

Que a efectos del cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha norma, resulta necesario complementar lo allí dispuesto y proceder con la sustitución del texto de los Anexos I, II, III de la misma.

Que la Subsecretaría de Mercado Eléctrico dependiente de esta Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir el texto del anexo III “Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica” y del apéndice A “Régimen Especial de Ampliaciones de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal con Recursos Provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) o con otros Recursos Provinciales” del decreto 2743 del 29 de diciembre de 1992 obrante como Anexo I de la resolución 2 del 7 de marzo de 2019 por el Anexo I (IF-2019-18172009-APN-SSME#MHA) que integra la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustituir el texto de los anexos II y III de la resolución 2 del 7 de marzo de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, por los anexos II (IF-2019-17593557-APN-SSME#MHA) y III (IF-2019-18168794-APN-SSME#MHA), que integran la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 19947/19 v. 27/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 477/2018**

**RESOL-2018-477-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50461-2015(CUDAP:S04:0001684/2017), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la Comunidad denominada Agrupación Mapuche Felipín, perteneciente al pueblo Mapuche, asentada en el Paraje Chacaico Sud y Los Molles, del Depto. Catán Lil, provincia de Neuquén, Personería Jurídica Decreto N° 4254/90 del Gobierno de la Provincia de Neuquén.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N°26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se creó el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma actual, tradicional y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, y catastral en la Comunidad denominada Agrupación Mapuche Felipín, perteneciente al pueblo Mapuche, asentada en el Paraje Chacaico Sud y Los Molles, del Depto. Catán Lil, provincia de Neuquén, Personería Jurídica Decreto N° 4254/90 del Gobierno de la Provincia de Neuquén, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la Comunidad denominada Agrupación Mapuche Felipín, perteneciente al pueblo Mapuche, asentada en el Paraje Chacaico Sud y Los Molles, del Depto. Catán Lil, provincia de Neuquén, Personería Jurídica Decreto N° 4254/90 del Gobierno de la Provincia de Neuquén, respecto de la superficie georeferenciada, que como Anexo I (IF-2017- 00129223-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 19032/19 v. 27/03/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 478/2018

#### RESOL-2018-478-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expte.-INAI-50456-2015 (CUDAP:S04:0001667/2017), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la Comunidad denominada Agrupación Mapuche Cayupán, perteneciente al pueblo Mapuche, asentada en la localidad Las Cortaderas, Depto. Catán Lil, provincia de Neuquén, Personería Jurídica Decreto N° 1003/93 del Gobierno de la Provincia de Neuquén.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N°26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se creó el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma actual, tradicional y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la Comunidad denominada Agrupación Mapuche Cayupán, perteneciente al pueblo Mapuche, asentada en la localidad Las Cortaderas, Depto. Catán Lil, provincia de Neuquén, Personería Jurídica Decreto N° 1003/93 del Gobierno de la Provincia de Neuquén, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la Comunidad denominada Agrupación Mapuche Cayupán, perteneciente al pueblo Mapuche, asentada en la localidad Las Cortaderas, Depto. Catán Lil, provincia de Neuquén, Personería Jurídica Decreto N° 1003/93 del Gobierno de la Provincia de Neuquén, respecto de la superficie georeferenciada, que como Anexo I (IF-2017- 00093518-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 19033/19 v. 27/03/2019

## **MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 208/2019**

#### **RESOL-2019-208-APN-MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06939683-APN-DRH#SENNAF, Ley Marco N° 25.164 de Regulación de Empleo Público Nacional, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios, los Decretos N° 801 y N° 802 ambos de 5 de septiembre de 2018, el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 1040 del 17 de mayo de 2018 y N° 1154 del 5 de junio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 801/18, se sustituyó la denominación del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL por la de MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y se estableció que debe considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la Cartera Ministerial citada en primer término.

Que el artículo 2° del Decreto N° 802/18 mantiene vigente las aperturas estructurales existentes, a esa fecha, de nivel inferior a Subsecretaria.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaria, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, hoy MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, hoy MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL con su respectivo organigrama, acciones y las responsabilidades primarias, dentro de las cuales se encuentran la Coordinación de Gestión de Centros de Desarrollo Infantil y la Coordinación de Gestión Institucional ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRIMERA INFANCIA.

Que por Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas, debiéndose comunicar el acto administrativo respectivo a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION de la JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de Dictado el acto que lo disponga.

Que por Decisiones Administrativas N° 1040/2018 y N° 1154/2018 se efectuaron designaciones con carácter transitorio de los funcionarios mencionados en el Anexo IF-2019-14702419-APN-DRH#SENNAF para cumplir funciones como se especifica en el Anexo correspondiente, con Función Ejecutiva, en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refieren las indicadas decisiones administrativas y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias mencionadas en el IF-2019-14702419-APN-DRH#SENNAF.

Que las coberturas de los cargos se realizan mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate, se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementaria, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 808/18 y el artículo 1° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio, efectuadas por Decisiones Administrativas N° 1040/18 y N° 1154/18 de los funcionarios mencionados en el Anexo IF-2019-14702419-APN-DRH#SENNAF, para cumplir los cargos que en el mencionado Anexo se detallan, todos ellos con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo del Sistema Nacional de Empleo Público – SINEP–, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos mencionados en el artículo precedente, deberán ser cubiertos conforme a los requisitos y sistemas vigentes de selección según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la jurisdicción 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 1403/2019****RESOL-2019-1403-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el EX-2018-44632550-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.431, las Resoluciones N° 3.270/17 y N° 1.159/18 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y COMFER N° 907/07, el IF-2019-09205355-APN-SIYSG#ENACOM, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.

Que por la Resolución N° 1.159/2018 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES se resolvió declarar en condición de desuso determinados vehículos que conforman la flota automotor del Organismo, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto N° 632/2018 y continuando con el plan de racionalización de los recursos públicos y la progresiva disminución del gasto público.

Que, con la medida señalada se tiende al uso eficiente y racional de los recursos públicos, permitiendo su progresiva disminución.

Que no obstante ello, cabe señalar que por la Resolución N° 1.854/2018 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se aprobó el "Programa Nacional de Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para Adultos Mayores y Mujeres que residen en zonas rurales", el que ha sido registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2018-64656873-APN-DNFYD#ENACOM .

Que el objeto del programa implica posibilitar a los adultos mayores y las mujeres que residen en zonas rurales el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se entregarán 100.000 dispositivos Tablet.

Que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mencionado programa serán controladas de conformidad con las disposiciones, plazos y condiciones que establezca este Ente Nacional, lo que conllevará un incremento en las tareas operativas e institucionales.

Que, la implementación de este programa implica un replanteo de la asignación de los bienes del Organismo, en virtud de lo cual por comunicación oficial NO-2019-09088473-APN-JG#ENACOM, se instruyó a la Dirección General de Administración que proceda a realizar las tareas necesarias a fin de convocar a la Comisión de Bajas en el marco de la RESOLUCIÓN N° 3.270/2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES para la desafectación de las unidades vehiculares necesarias para el cumplimiento de las tareas operativas del referido programa, incluidas en el ACTA DE COMISIÓN DE BAJAS VEHÍCULOS FLOTA ENACOM identificada como IF- 2018-46573608-APN-SIYSG#ENACOM.

Que en este sentido, se integró la Comisión de bajas de los vehículos que integran la flota del Organismo, la cual emitió el Acta que como IF-2019-09205355-APN-SIYSG#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución, y mediante la cual se reemplazó el ACTA DE COMISIÓN DE BAJAS VEHÍCULOS FLOTA ENACOM identificada como IF-2018-46573608-APN-SIYSG#ENACOM, estableciendo los bienes que se encuentran en condiciones de ser declarados en desuso, cumpliendo con el mandato dispuesto por esta Superioridad respecto a la reasignación de la flota automotor del Organismo.

Que en virtud de lo cual, deviene necesario propiciar el dictado de la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este Organismo.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15 y N° 500/2018 y las facultades delegadas por el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - REEMPLÁZASE del artículo 1º de la RESOL-2018-1159-APN-ENACOM#JGM el Acta identificada como IF-2018-46573608-APN-SIYSG#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES por el Acta identificada como IF-2019-09205355-APN-SIYSG#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 19742/19 v. 27/03/2019

## AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

### Resolución 57/2019

#### RESOL-2019-57-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14608274-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 08 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 841 del 05 de Octubre de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 841 del 05 de Octubre de 2017, prorrogada en último término por la Resolución ANMAC N° 0065/2018 del 02 de Agosto de 2018, se designó transitoriamente a la escribana María Hortensia AVILA (D.N.I. N° 20.285.879) en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN, GESTIÓN REGISTRAL Y DELEGACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 25 de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la escribana María Hortensia AVILA (D.N.I. N° 20.285.879) en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN, GESTIÓN REGISTRAL Y DELEGACIONES de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de marzo de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eugenio Horacio Cozzi

e. 27/03/2019 N° 19460/19 v. 27/03/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Resolución 58/2019**

#### **RESOL-2019-58-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14610100-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 1035 del 08 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 840 del 05 de Octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decisión Administrativa N° 840 del 05 de Octubre de 2017, prorrogada en último término por la Resolución ANMAC N° 0067/2018 del 06 de Agosto de 2018, se designó transitoriamente al doctor Manuel Augusto OSORIO (D.N.I. N° 20.201.052) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA de la AGENCIA

NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada decisión administrativa.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 25 de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del doctor Manuel Augusto OSORIO (D.N.I. N° 20.201.052) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de marzo de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SAF N° 208 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 08 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eugenio Horacio Cozzi

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE MONITOREO DE LA GESTIÓN DE PRESTACIONES**

**Resolución 1/2019**

**RESOL-2019-1-ANSES-DGMGP#ANSES**

---

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14982353-ANSES-UCAO#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES de fecha 29 de agosto de 2.018, la Resolución N° RESOL-2018-182-ANSES- ANSES de fecha 25 de octubre de 2.018, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES aprobó en su Anexo, la operatoria del “Sistema de Descuentos no Obligatorios que se acuerden con Terceras Entidades” aplicables a todos los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que, entre otras cuestiones, en el citado Anexo se dispuso que los descuentos no crediticios practicados en los haberes mensuales a través del Sistema informático de autorización previa y control denominado e@descuentos tendrán una vigencia máxima de VEINTICUATRO (24) meses consecutivos desde su primer descuento, cumplido, cesará el mismo de forma automática con determinadas excepciones.

Que asimismo, en su artículo 53° se estableció que los descuentos no crediticios que se encuentren en curso de ejecución se extinguirán una vez transcurridos 2 (dos) meses calendario a considerar desde el primer día del mes posterior de la fecha de publicación de la citada Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES siempre y cuando el titular del beneficio, con anterioridad al vencimiento del plazo mencionado, expresamente no haya solicitado la continuidad de los mismos de acuerdo al procedimiento dispuesto en el punto II del artículo 33°.

Que, mediante Resol-2018-182-ANSES-ANSES se delegó en el Director General de Monitoreo de la Gestión de Prestaciones la facultad de dictar resoluciones tendientes a prorrogar plazos de extinción de los descuentos no crediticios establecidos en el citado artículo 53° del Anexo de la Resolución N° RESOL- 2018-131-ANSES-ANSES.

Que, mediante documento N° IF-2019-17015713-ANSES-UCAO#ANSES, la Unidad Coordinadora de Apoyo Operativo informó que, en virtud del universo inicial de beneficiarios involucrados en la revalidación de descuentos durante el período de transición, y con el objetivo que el alcance sea extensivo a la mayor cantidad de beneficiarios con descuentos de cuota social, afiliación o servicios especiales no crediticios de su haber previsional, resulta conveniente prorrogar el plazo otorgado en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-182-ANSES-ANSES hasta el 30 de septiembre de 2.019.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en función de lo actuado corresponde emitir el presente acto administrativo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741 de fecha 26 de diciembre de 1.991, el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 2° del Decreto N° 246/11, el artículo 1° del Decreto N° 58/15, Anexo VII de la RESOL-2018-69-ANSES-ANSES y el artículo 3° de la Resol-2018-182-ANSES-ANSES.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE MONITOREO DE GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese hasta el 30 de septiembre de 2019 el plazo de extinción de los descuentos no crediticios establecido en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-182-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Dirección General de Monitoreo de la Gestión de Prestaciones comunicará la presente prórroga a los beneficiarios y a las terceras entidades que posean convenio vigente con esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Francisco Bosch

e. 27/03/2019 N° 19454/19 v. 27/03/2019



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Y

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Resolución Conjunta 26/2019

#### RESFC-2019-26-APN-SECH#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el EX-2019-09925944-APN-SSPEP#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, los Decretos Nros. 645 del 4 de mayo de 1995, 365 del 26 de mayo de 2017, 801 del 5 de septiembre de 2018, 802 del 5 de septiembre de 2018 y 958 del 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, las Resoluciones Nros. 24 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción del 17 de febrero de 2004 y 65-E de la Secretaría de Empleo Público del entonces Ministerio de Modernización del 26 de junio de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, establece las competencias correspondientes a los señores Ministros, y Secretarios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se sustituyeron, entre otros, el artículo 8° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el que dispone que “Cada Ministerio podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación de las Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías que estime necesario de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones de dichas Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías serán determinadas por decreto”.

Que mediante el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 se crearon diversos cargos de Secretario de Gobierno, entre ellos el de SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, entre los objetivos asignados al SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8° del citado Decreto N° 802/18, se encuentra el de “Intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo en el Sector Público y como Autoridad de Aplicación, control e interpretación de dicho régimen”.

Que por el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018 se aprobó la conformación organizativa de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en tal sentido, prevé entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO el de supervisar el análisis de la información vinculada a la evolución del empleo público, el diseño y la administración de la política salarial del personal de la Administración Pública Nacional.

Que asimismo por el citado Decreto N° 958/18 también se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE HACIENDA, en tal sentido, prevé entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA el de realizar, en el ámbito de su competencia, el control y análisis presupuestario del gasto en personal del Sector Público Nacional, en coordinación con las Jurisdicciones con competencia del ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 365 del 26 de mayo de 2017 se creó la “BASE INTEGRADA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO Y SALARIOS EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL”, como plan integral de administración de información salarial y de recursos humanos del personal que presta servicios en las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en los incisos a) y b) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que el artículo 2° del citado Decreto N° 365/17 establece que las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en su artículo 1° deben suministrar a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los datos de sus sistemas de liquidación de haberes y de gestión de recursos humanos de

acuerdo con la plataforma de información detallada en el Anexo I (IF-2017-09843475-APN-SECEP#MM) del citado Decreto en los plazos y modalidades que establezca la autoridad de aplicación.

Que a través de la mencionada BASE INTEGRADA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO Y SALARIOS EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL (BIEP) se debe suministrar la información necesaria para la planificación, administración y seguimiento de las políticas en materia de gestión del personal.

Que la confección de la BIEP requiere que los datos remitidos sean comparables y permitan, en consecuencia, la integralidad de la información, para lo cual se requiere estandarizar el modo de remisión de datos.

Que el SISTEMA INTEGRADO DE RECURSOS HUMANOS (SIRHU) provee información que debe ser integrada a la BIEP.

Que por lo expuesto se hace necesario establecer la obligatoriedad de uso del MÓDULO LOCAL DE INFORMACIÓN GERENCIAL (MLIG) del SISTEMA INTEGRADO DE RECURSOS HUMANOS (SIRHU) como método de remisión de la información que establecen el Decreto N° 645 del 4 de mayo de 1995 y la Resolución N° 24 del 17 de febrero de 2004 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA y el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente resolución conjunta se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto N° 958/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la obligatoriedad de uso del MÓDULO LOCAL DE INFORMACIÓN GERENCIAL (MLIG) del SISTEMA INTEGRADO DE RECURSOS HUMANOS (SIRHU) como método de remisión de la información a partir de la liquidación haberes correspondiente al mes de marzo 2019 - que establecen el Decreto N° 645 del 4 de mayo de 1995 y la Resolución N° 24 del 17 de febrero de 2004 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, generada por los sistemas liquidadores de haberes correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8°, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 2°.- El acceso al MÓDULO LOCAL DE INFORMACIÓN GERENCIAL (MLIG) del SISTEMA INTEGRADO DE RECURSOS HUMANOS (SIRHU) debe efectuarse a través de la interfaz puesta a disposición de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8°, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.156 por la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las Jurisdicciones y Entidades obligadas deben remitir la información a la que alude el artículo 1° de la presente resolución en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles de finalizado el mes correspondiente al período liquidado; su incumplimiento las hace pasible de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 365 del 26 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu - Rodrigo Hector Pena

e. 27/03/2019 N° 19489/19 v. 27/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Resolución Conjunta 27/2019**

**RESFC-2019-27-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión y ampliación de Letras del Tesoro.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

Visto el expediente EX-2019-17306184-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y las resoluciones conjuntas 38-E del 21 de diciembre de 2018 (RESFC-2018-38-APN-SECH#MHA) y 9-E del 24 de enero de 2019 (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), ambas de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 41 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las "Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 28 de junio de 2019", emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 38-E del 21 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-38-APN-SECH#MHA), y la emisión de "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 25 de octubre de 2019" a doscientos diez (210) días de plazo y de "Letras del Tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 30 de septiembre de 2019" a ciento ochenta y cinco (185) días de plazo.

Que de la emisión dispuesta a través del artículo 2° de la citada resolución conjunta 38-E/2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos veinticinco mil millones (VNO \$ 25.000.000.000), se colocó efectivamente un valor nominal original pesos seis mil doscientos veinticuatro millones quinientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y seis (VNO \$ 6.224.586.356), quedando un saldo pendiente de colocación de un valor nominal original pesos dieciocho mil setecientos setenta y cinco millones cuatrocientos trece mil seiscientos cuarenta y cuatro (VNO \$ 18.775.413.644), que será afectado a las imputaciones presupuestarias del corriente ejercicio.

Que mediante el artículo 2° de la resolución 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que las emisiones y la ampliación que se impulsan a través de esta medida están contenidas dentro del límite que al respecto establece el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las "Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 28 de junio de 2019" (ARARGE5206S0), emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 38-E del 21 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-38-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y tres mil millones (VNO \$ 33.000.000.000), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento

aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Afectar a las imputaciones presupuestarias del corriente ejercicio el monto emitido y no colocado en ejercicios anteriores de las Letras mencionadas en el artículo precedente por un valor nominal original pesos dieciocho mil setecientos setenta y cinco millones cuatrocientos trece mil seiscientos cuarenta y cuatro (VNO \$ 18.775.413.644), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9-E/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la emisión de "Letras del Tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 30 de septiembre de 2019", por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta y cinco mil millones (VNO \$ 65.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 29 de marzo de 2019.

Fecha de vencimiento: 30 de septiembre de 2019.

Plazo: ciento ochenta y cinco (185) días.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Moneda de suscripción: pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Ajuste de capital: el capital será ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión (15 de marzo de 2019 CER 13,2267) y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

Intereses: cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9-E/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la emisión de "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 25 de octubre de 2019", por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses seiscientos millones (VNO USD 600.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 29 de marzo de 2019.

Fecha de vencimiento: 25 de octubre de 2019.

Plazo: doscientos diez (210) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9-E/2019 de la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda.

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 27/03/2019 N° 19493/19 v. 27/03/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

**Resolución Conjunta 2/2019**

**RESFC-2019-2-APN-SRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-15355874-APN-GAJYN#SRT, las Leyes Nros. 24.557, 27.348, los Decretos Nros. 962 de fecha 18 de septiembre de 1997, 72 de fecha 23 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.557 estableció como entes de supervisión y control del Sistema de Riesgos del Trabajo, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, con las atribuciones conferidas en el Artículo 36 de dicho cuerpo normativo.

Que conforme el Artículo 37 de la ley mencionada en el considerando precedente - sustituido por el Artículo 13 de la Ley N° 27.348-, los gastos que demanden dichos entes, serán financiados por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los empleadores autoasegurados públicos provinciales y los empleadores autoasegurados, conforme aquellos entes lo determinen.

Que dicha contribución, en virtud de lo allí dispuesto, no podrá superar: a) en el caso de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, el UNO COMA CUATRO POR CIENTO (1,4%) del total de los importes percibidos por cuotas de contratos de afiliación, y b) en el caso de los empleadores públicos autoasegurados y los empleadores autoasegurados, el CERO COMA CINCO POR MIL (0,5%) de su masa salarial promedio de los últimos SEIS (6) meses.

Que en este marco el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2019, a través del cual fijó la contribución a realizar en el UNO COMA CUATRO POR CIENTO (1,4%) para las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y en el CERO COMA CINCO POR MIL (0,5%) para los empleadores públicos autoasegurados y los empleadores autoasegurados.

Que de tal manera se uniforma el porcentaje de la contribución dando fin a la dispersión existente como consecuencia de la aplicación de diversos decisorios judiciales anteriores a la vigencia de la Ley N° 27.348.

Que fijado el porcentaje de la contribución corresponde a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN determinar las modalidades y circunstancias para su aplicación, asegurando el adecuado financiamiento de los gastos de supervisión y control, y los mecanismos para fortalecer la solvencia de las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo, que constituye la única y principal garantía de

los Asegurados, todo ello en pos de garantizar a los trabajadores el efectivo goce de las prestaciones y coberturas del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que en función de lo antedicho, corresponde establecer un cronograma progresivo que concluya con la aplicación plena de los porcentajes fijados en el Decreto N° 72/2019, redundando en el fortalecimiento de del Mercado Asegurador Argentino.

Que los Servicios Jurídicos de ambas Superintendencias han tomado la intervención que les corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones emanadas de los Artículos 36 y 37 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
Y  
EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que, a los fines de atender el financiamiento de los gastos de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.), como entes de supervisión y control de la Ley N° 24.557, el aporte a realizar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 72 del año 2019 hasta el 30 de junio de 2019 será del CERO COMA SEIS POR CIENTO (0.6%); desde 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, será de CERO COMA SESENTA Y SEIS (0.66 %); desde 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, será de CERO COMA OCHO POR CIENTO (0.8 %); desde 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, será de UNO POR CIENTO (1.00 %); desde 1 de julio de 2022 en adelante, será de UNO COMA CUATRO POR CIENTO (1.4 %), todo ello calculado sobre el total de los importes percibidos por cuotas del contrato de afiliación. Respecto a los aportes que corresponden a los empleadores autoasegurados, será del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0.05 %) desde la entrada en vigencia del Decreto N° 72/2019.

ARTÍCULO 2°.- La liquidación y pago del aporte a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo será mensual, por mes vencido, debiendo efectivizarse como fecha límite hasta el día QUINCE (15) del mes posterior al que se reciban las cuotas de los empleadores, entendiéndose por cuotas a los ingresos totales percibidos por las aseguradoras.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Alberto Pazo - Gustavo Dario Moron

e. 27/03/2019 N° 19502/19 v. 27/03/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Disposiciones

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición 97/2019

DI-2019-97-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-42025536-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, 168 del 23 de Abril de 2013, 520 del 8 de Septiembre de 2014, 121 del 22 de Abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que por Disposición ANSV N° 168/ 2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes, los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE, conforme lo regulado mediante Disposición N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

**ARTÍCULO 2°.-** La incorporación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme el procedimiento vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTICULO 4°.-** Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 27/03/2019 N° 19586/19 v. 27/03/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 105/2019**

#### **DI-2019-105-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO: Los Expediente N° S02:0032446/2016 y EX-2017-31736243-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.353 y N° 26.363, y su normativa reglamentaria, Decreto 1.232/2007 y las Disposiciones ANSV N° 35/2010, N° 294/2010 y N° 270/2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANSV N° 270 de fecha 13 de Julio de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL homologó y autorizó el uso por parte del Municipio de MOCORETÁ, Provincia de CORRIENTES de DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil con registro gráfico marca STALKER, modelo LIDAR, Serie N° 080058 y N° 080051, respectivamente, para operar en la Ruta Nacional N° 14, del km. 343 al km. 346, en ambos sentidos de circulación.

Que, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley N° 26.363, su Decreto Reglamentario N° 1.716/2008 y el Decreto 1.787/2008, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, realiza auditorías aleatorias en aquellas jurisdicciones que cuentan con autorización de uso de cinemómetros controladores de velocidad, con el fin de, por un lado, corroborar que la instalación de los puestos de control de velocidad se adapten a los estándares establecidos por el "PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL", aprobado por Disposición ANSV N° 294/2010, y, por otro, velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante el "CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", suscripto entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 15 de Agosto de 2007, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.232 del 11 de Septiembre de 2007 y posteriormente por Ley N° 26.353, siendo uno de ellos el de no servirse de este tipo de tecnologías con la finalidad principal de obtener beneficios mediante la aplicación de sanciones pecuniarias derivadas de las infracciones constatadas por dicho medio.

Que conforme surge del expediente electrónico EX-2017-31736243-APN-DGA#ANSV ,en el cual obran como antecedentes de la presente medida, las actas de las auditorías realizadas en el Municipio de MOCORETÁ,

Provincia de CORRIENTES, donde se desprende que, tanto la cartelería que indica las velocidades permitidas y la presencia de un puesto de control de velocidad, como el enconado de seguridad -cuyo fin es el de salvaguardar la integridad física de los agentes de control y del público en general- no se adapta a lo establecido por el ya mencionado "PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL", aprobado por Disposición ANSV N° 294/2010.

Que respecto de la cartelería auditada mencionada "ut supra" fue hallada a escasos metros del cinemómetro controlador de velocidad, lo que implica la creación de una "trampa de velocidad", que se activa cuando un conductor, advirtiendo que la distancia entre el cartel que indica la velocidad máxima permitida y/o la presencia de un cinemómetro controlador de velocidad y éste último, procede a frenar bruscamente, generando un riesgo cierto de colisión.

Que con posterioridad a la comunicación realizada por medio fehaciente, por la que se puso en conocimiento de las autoridades municipales las irregularidades detectadas, las mismas han vuelto a ser constatadas por agentes de este Organismo.

Que de lo expuesto surge el incumplimiento sistemático de la normativa que regula el uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil.

Que, en consideración de lo señalado precedentemente, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por el inciso ñ) del artículo 4° de la Ley N° 26.363, proceda a dar de baja la homologación y autorización de uso otorgada mediante la Disposición ANSV N° 270/2016 por la que se autorizó al Municipio de MOCORETÁ, Provincia de CORRIENTES, a utilizar DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil con registro gráfico marca STALKER, modelo LIDAR, Serie Nros. 080058 y 080051, para operar en la Ruta Nacional N° 14, del km. 343 al km. 346, en ambos sentidos de circulación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 3°, 4° inciso a) y ñ) y 7° inciso b) de la Ley N° 26.363 y apartado 1° y 10° del Anexo II del Decreto N° 1.716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establécese la baja de la autorización y homologación de uso, otorgada mediante la Disposición ANSV N° 270 del día 13 de julio de 2016 y a partir de la publicación de la presente medida, de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil con registro fotográfico de infracciones, marca STALKER, modelo LIDAR, Nros. de serie 080058 y 080051, para operar en la Ruta Nacional N° 14, del km. 343 al km. 346, en ambos sentidos de circulación.

**ARTÍCULO 2°:** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a registrar la baja del cinemómetro aludido en el artículo anterior en el Registro Nacional de Cinemómetros Móviles de Control de Velocidad aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

**ARTICULO 3°:** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y a la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a que realice el seguimiento y control del cumplimiento, por parte del Municipio de MOCORETÁ, de la Provincia de CORRIENTES, en relación a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese al MUNICIPIO DE MOCORETÁ, PROVINCIA DE CORRIENTES, a la PROVINCIA DE CORRIENTES, al Defensor del Pueblo de la Provincia de CORRIENTES, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, al Consejo Federal de Seguridad Vial, a la Dirección Nacional de Vialidad, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, a las Direcciones Nacionales de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a la Dirección Nacional del Registro Nacional de Propiedad Automotor y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**ARTÍCULO 5°:** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2710/2019****DI-2019-2710-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO la Disposición ANMAT N° 2590/14 y sus complementarias y el Expediente EX-2019-11409972-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición ANMAT N° 2590/14 y sus complementarias se aprobó la nómina de funcionarios pertenecientes a esta Administración Nacional, habilitados para suscribir la documentación de comercio exterior a ser presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Que, por razones operativas y de organización administrativa, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME) propone incorporar a la nómina de funcionarios habilitados para suscribir documentación de comercio exterior a presentarse ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS al Dr. JAIME LAZOVSKI, cuya rúbrica consta en el Anexo I de la presente disposición (IF 2019-11410641-APN-DGA#ANMAT).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME) y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 1490/92 y modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórase a la nómina de funcionarios habilitados para suscribir la documentación de comercio exterior a ser presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, al Dr. JAIME LAZOVSKI cuya rúbrica consta en el Anexo I de la presente disposición (IF 2019-11410641-APN-DGA#ANMAT).

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS con entrega del Anexo I en el que consta la rúbrica del funcionario mencionado en el Artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 19604/19 v. 27/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Disposición 18/2019****DI-2019-18-E-AFIP-DGADUA**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO la Actuación SIGEA N° 12048-12-2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto N°1166 del 14 de mayo de 2003, se creó en el ámbito de la Secretaria de Cultura de la Presidencia de la Nación, el Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Que mediante Decreto N° 1073 del 23 de agosto de 2004, se amplía la integración del citado comité, incorporando a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a la nomina de organismos públicos prevista en el artículo 2° del Decreto citado en el considerando anterior.

Que el Reglamento Interno de Funcionamiento del referido Comité, dictado en virtud de lo previsto en el artículo 6° del Decreto N°1166/03, establece que las designaciones de cada organismo representante tendrán una duración anual.

Que han tomado intervención en la presente las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° apartado 2) inciso p) del Decreto N°618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
DISPONE

ARTICULO 1°.- Designar al agente Lic. Fernando BAYONI (Legajo N° 25011-2) como representante titular de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (AFIP) en el Comité Argentino de Lucha Contra el Trafico Ilícito de Bienes Culturales.

ARTICULO 2°.- Designar al agente Lic. Pablo Sebastian PITINO (Legajo N° 29005-0) como representante suplente de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (AFIP) en el Comité Argentino de Lucha Contra el Trafico Ilícito de Bienes Culturales.

ARTICULO 3°.- Las designaciones precedentes tendrán vigencia por el plazo de UN (1) año.

ARTICULO 4°.- Comuníquese. Tome conocimiento la Secretaria de Cultura de la Nación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. Diego Jorge Davila

e. 27/03/2019 N° 19807/19 v. 27/03/2019

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Acordadas

### TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Acordada 1/2019

ACORA-2019-1-APN-TFN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 2019, siendo las 15 hs., se reúnen los Vocales del Tribunal Fiscal de la Nación Dres. Laura Amalia Gúzman, Armando Magallón, José Luis Pérez, Pablo Porporatto, Viviana Marmillon, Claudio Esteban Luis, Edith Viviana Gómez, Agustina O'Donnell, Daniel Alejandro Martín, Juan Manuel Soria, Cora Marcela Musso, Héctor Hugo Juárez, Claudia Beatriz Sarquís, Horacio Joaquín Segura y Christian Marcelo González Palazzo, bajo la Presidencia del Dr. Rubén Alberto Marchevsky, en virtud de la convocatoria dispuesta para el día de la fecha en razón de la necesaria adaptación de la AA 840 a lo establecido en el Decreto 561/16 del 6/4/2016, la Resolución E 95/17 y la Resolución RESOL-2018-73-APN-SECMA#MM de la Secretaría de Modernización Administrativa, a efectos de comenzar con la utilización del módulo Expediente Electrónico (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Ello, a fin comenzar a transitar, en los albores del sexagésimo aniversario de la creación del Tribunal Fiscal de la Nación, el camino hacia la necesaria despapelización de la actividad jurisdiccional y administrativa del Tribunal conforme a los estándares tecnológicos que se imponen en el Siglo XXI.

La era de la digitalización que dinamiza los procesos es una realidad de la que este Tribunal de justicia no puede mantenerse ajeno, máxime la trascendencia Federal de su exclusiva misión jurisdiccional.

El "Anexo Expediente Electrónico" conforma la AA 840 en la medida que recepta el sistema de expediente electrónico en línea (EE), armonizándolo con el Reglamento de Procedimientos para la jurisdicción establecido mediante la citada acordada.

El proyecto de anexo a evaluar en este acto fue puesto a disposición de todos los Vocales con antelación para su análisis, receptando los aportes que se consideraron pertinentes.

Sentado lo anterior, e iniciado el debate sobre los tópicos que demarcan el orden del día establecido por el Señor Presidente del Tribunal Fiscal de la Nación en su convocatoria para la celebración de este Plenario, después de un intercambio de opiniones, los Vocales del Tribunal Fiscal de la Nación, por mayoría, RESUELVEN:

1º) Apruébase el "Anexo Expediente Electrónico" (IF-2019-17730977-APN-TFN#MHA) que formará parte de la AA-840 y que reglará la tramitación digital de los expedientes electrónicos iniciados con posterioridad a la fecha que aquí se disponga.

2º) Dispóngase que lo establecido en la presente acordada, y el anexo que se aprueba, entrarán en vigencia el día 2/5/2019, resultando obligatoria la tramitación mediante expediente electrónico de aquellos iniciados a partir de la cero horas de dicha fecha.

3º) Comuníquese la presente normativa a las entidades profesionales con incumbencia en la materia.

4º) Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, en la página web del Tribunal [www.tribunalfiscal.gob.ar](http://www.tribunalfiscal.gob.ar) y archívese.

Voto en disidencia del Dr. Martín: 1) Modificación del Reglamento de Procedimiento TFN. En Plenario del día 8 de agosto de 2018 se decidió constituir una Comisión Ad-hoc para adecuar el Reglamento de Procedimientos del TFN en orden a las reformas introducidas por la Ley 27.430 y la implementación del expediente electrónico en el ámbito jurisdiccional del organismo. El día 14 del corriente mes de marzo de 2019 se circularizó un proyecto de ANEXO, limitado al expediente electrónico a los fines que los Vocales en el término de 96 horas hábiles efectuaran las consideraciones que considerarán convenientes. En ese marco y en ese término elevé 20 inquietudes con carácter de aporte a la norma que hoy se nos pide aprobar, las que fueron tratadas por la Comisión ese mismo día y en el día de ayer se circularizó una última versión que es la que hoy se pone a consideración de este Pleno.

Desde ya agradezco la recepción de varias de ellas, la explicación en otras tantas, pero no puedo acompañar la aprobación de este proyecto, atento mantenerse dos aspectos a los que considero esencial.

En primer lugar porque el documento que estamos produciendo quizás sea uno de los más importantes emitidos por este Pleno con su nueva composición, en especial en cuanto a su trascendencia hacia dentro y fuera del

Tribunal, estamos involucrando a contribuyentes, profesionales, peritos, organismo recaudador, a la totalidad del personal interno del Tribunal.

El primer aspecto que cuestiono es la calidad de ANEXO que se le otorga a la nueva reglamentación. Lo señalé en el mail reservado que remitiera hace 48 horas. Entiendo que el carácter de anexo que se lo otorga al proyecto no se condice con su contenido. Un anexo tiene un carácter complementario o ilustrativo del principal, pero en este caso está produciendo modificaciones respecto del mismo cuerpo al que se refiere. Debería estar formando parte de la norma como un capítulo más o ser dictada como norma complementaria, pero interpreto que no es un acto auxiliar ya que está alterando la letra de la Acordada 840 en diferentes temas como domicilio electrónico, sorteo, notificaciones, acumulaciones, incidentes, etc. Se incluye un artículo específico el 7mo sobre alegatos que tiene como único objetivo cambiar el sentido de la Acordada 840. Si se pretende que su contenido tenga fuerza de ley, en mi opinión, resulta insuficiente para producirla.

El segundo aspecto señalado en el mail, tiene que ver con la normativa que se está dictando y con las facultades que cada sujeto administrativo tiene y puede ejercer. La modificación que se impulsa busca indicarles a las partes que integran el proceso cómo deben actuar con relación a este Tribunal. Pero creo que excede largamente esas facultades (artículo 1º) que este Pleno se dirija a una Secretaría de Estado – Modernización- sobre la cual no existe ninguna ascendencia estructural ni funcional como para ordenarle lo que debe hacer (se utiliza los términos deberá, continuará. Se eliminó el término implementará que contenía el proyecto original) y adicionalmente cómo debe hacerlo (monitoreará constantemente, informará inmediatamente). Es una forma de legislar que entiendo no se ajusta ni a la ley ni a las formas. A mi entender como toda norma que busca producir efectos jurídicos debería tener el dictamen jurídico previo.

Por estas dos razones, en esta instancia no acompaño el proyecto de Anexo que se propicia, reiterando los términos del mail reservado solicitado por la Presidencia. 2) Con relación a la puesta en funcionamiento del expediente electrónico. A los efectos de opinar sobre la fecha de instrumentación del expediente electrónico por parte del TFN que se está proponiendo, considero necesario hacer una descripción previa en orden a lo experimentado desde el 20 de abril de 2018, fecha en que me hice cargo de la Vocalía de la 12º nominación.

Si se me permite voy a compartimentar el proceso que se lleva a cabo en este Tribunal en 5 (cinco) eslabones. Primer eslabón: La puesta en marcha del expediente electrónico tal como se nos está exigiendo, produce efectos, en el ámbito externo, sobre las partes –contribuyentes, apoderados, patrocinantes, peritos, testigos, Administración Federal de Ingresos Públicos, y otros- que deberán conocer el nuevo ANEXO, comprender su funcionamiento, probarlo y finalmente llevarlo a la práctica. Considero que los tiempos que para esta adaptación se requiere deben ser lo suficientemente benévolos y responsables para que, fundamentalmente los profesionales que deberán utilizar el nuevo sistema indefectiblemente el día que se está proponiendo su entrada en vigencia, puedan apelar si ese mismo día se produce el vencimiento para recurrir ya que no tendrá más oportunidad que la de esa fecha para cumplir con plazos estrictos que vienen dados por una Ley Nacional. Esta etapa de conocimiento y adaptación para el “sector externo” del TFN está fuera del ámbito de injerencia de la Vocalía. Segundo eslabón: El ingreso de los recursos al Tribunal tendrán intervención, según el caso, por parte de la Mesas de Entradas y de las Secretarías Generales, ya sea para digitalizar expedientes que ingresaron en papel, sorteos, etc. Los tiempos de implementación interna en este módulo también están fuera de la órbita de la Vocalía. Voy a pasar al Cuarto eslabón que vendría luego de las sentencias, como podrían ser notificaciones residuales, registro y todos aquellos trámites y redefinición de tareas para los agentes hoy afectados a esas actuales áreas de trabajo, también están fuera del ámbito de organización, control y adaptación de la Vocalía. El quinto eslabón tiene que ver con la relación externa con la Cámara Nacional de Apelaciones y la compatibilización del expediente con los procesos y sistemas que utilizan en dicha área judicial. Aquí tampoco es la Vocalía la que está en condiciones de fijar o aprobar una fecha de puesta en marcha en condiciones de funcionamiento. Todos estos eslabones están cruzados por una misma normativa, ley 11.683 o Código Aduanero. En ella hay plazos perentorios que cumplir. No es lo mismo una presentación hecha hoy o mañana, los efectos legales pueden ser muy gravosos tanto para los contribuyentes como para el Fisco.

En base a lo expuesto, considero que estando 4 eslabones o módulos fuera de la injerencia de las Vocalías, es el Señor Presidente quien debe adoptar la decisión vinculada con la fecha de puesta en marcha del expediente electrónico, porque sólo él en forma integral podrá evaluar que todos los eslabones que he definido a los fines de esta exposición se encuentren en condiciones de producir una entrada en vigencia efectiva, responsable y prudente que asegure al Tribunal Fiscal de la Nación entrar a la era digital por la puerta grande y su labor social pueda brindarse con la mayor idoneidad, transparencia y autarquía.

Dado que hasta la fecha no ha existido una reunión plenaria donde debatir el impacto sobre las Vocalías de la instrumentación del Expediente Electrónico en las condiciones que se nos ha ilustrado en los últimos meses, quisiera advertir que todos los eslabones mencionados hasta aquí satélites de la verdadera tarea de impartir justicia que se produce en el tercer eslabón con el inicio del período de instrucción y que finaliza con la sentencia, en mi opinión se verán mayoritariamente favorecidos. Sin embargo considero que las tareas medulares dentro

de la Vocalía tendrán serios inconvenientes para producir su trabajo. La lectura de un expediente por vía digital no tiene la misma celeridad que estando en papel. La respuesta más de una vez fue “imprímalo”, con lo cual la reducción de papel que se había propiciado originalmente se ha aparentemente abandonado. La tarea de imprimir requiere recursos humanos y tiempo, que tendrían que provenir de las escuálidas Vocalías. En algunos casos se ha llegado a tener 48 cuerpos de antecedentes administrativos a la vista. Huelgan los comentarios.

Aún queriéndolo ver electrónicamente, no está presentado como un libro donde uno tiene que ir pasando las hojas, aquí hay que abrir cada documento por separado, tal como fue cargado, con lo cual podría existir que en una misma pantalla se tengan 10 o 15 documentos abiertos al mismo tiempo. Y así habrá que proceder cada día si el expediente no se resuelve en el mismo día. Sólo nosotros Vocales como responsables últimos de la opinión, estamos en condiciones de conocer lo que significa leer un expediente de punta a punta. Cualquier demora en el acceso a los documentos lleva a demora en el período de instrucción o a optar por no considerar los documentos, cualquiera de los dos supuestos atenta contra el producto final que se nos requiere.

Todo el ajuste favorable que se genera con las notificaciones, sorteos, etc, van en detrimento de las Vocalías, pues reducirá los tiempos de análisis que necesita cada una de ellas, volviéndose cada vez más alejados de la realidad los plazos fijados legalmente. Y considero que las normas si tienen plazos, los mismos deben ser cumplidos y si no se ajustan a la realidad y a lo posible, deben ser modificados. Claudio Esteban Luis - Laura Amalia Guzman - Armando Magallon - Jose Luis Perez - Pablo Alejandro Porporatto - Viviana Marmillon - Edith Viviana Gomez - Agustina O'Donnell - Daniel Alejandro Martín - Juan Manuel Soria - Cora Marcela Musso - Hector Hugo Juarez - Claudia Beatriz Sarquis - Horacio Joaquin Segura - Christian Marcelo Gonzalez Palazzo - Ruben Alberto Marchevsky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Acordada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 19773/19 v. 27/03/2019



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL

### REQUISITOS y CONDICIONES

#### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

#### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

#### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

#### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CONCORDIA**

## EDICTO

SE NOTIFICA en los términos del art. 1013° inc h) del Código Aduanero a las personas que se detallan, lo resuelto en las actuaciones administrativas que al pie se citan; transcribiéndose a continuación la parte pertinente de los respectivos resolutorios: “//dia, (...) VISTO (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVE: 1.- DISPONER EL ARCHIVO PROVISORIO de la Actuación Sigea (...) por aplicación del punto D) 6 de la INSTRUCCIÓN GENERAL N° 9/2017 (DGA), por los motivos expresados en los considerandos que anteceden.-2.-HACER SABER a la parte interesada que dentro de los (15) quince días hábiles administrativos de notificada la presente y conforme lo establecido en el punto k) de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), de acreditar el interesado su condición fiscal, de corresponder, podrá retirar la mercadería, previo pago de los tributos que se le liquidarán de oficio y cumplimiento de las formalidades legales para su destinación; bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art 429° y ss del Código Aduanero.-3.- REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Cumplido en todas sus partes, con constancias, Por Sección Sumarios ARCHIVASE PROVISORIAMENTE por el plazo de (12) doce meses y transcurrido el mismo sin mediar otras sanciones que en conjunto con la infracción de la presente actuación superen el monto fijado, DÉSE AL ARCHIVO DEFINITIVO.- Fdo: Cdor. Luis Germán Gonzalez – Administrador (I) Aduana Concordia.” (s.i.c).

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA
17566-15-2018	COSNARD JOSE ANTONIO	DNI 22.165.333	986°/987°	\$14.852,20
12475-424-2018	BENITEZ NICOLAS ANDRES	DNI 31.759.120	985°	\$5.015,66
12475-643-2018	SONANILLE CARLOS GASTON	DNI 28.272.568	985°	\$13.659,19
12475-721-2018	RAMIREZ NICOLAS ALEJANDRO	DNI 39.684.257	985°	\$6.560,22
12475-692-2018	CARDOZO MICAELA JACQUELINE	DNI 40805333	985°	\$2.258,40
12475-645-2018	FERNANDEZ FABIO MAURICIO	DNI 24.732.766	985°	\$5.965,64
12475-930-2018/4	FERNANDEZ ALBERTO JUAN	DNI 39.777.640	987°	\$9.510,27
12475-930-2018/8	NUÑEZ ANTONIO HUGO	DNI 27.443.903	987°	\$12.234,00

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 27/03/2019 N° 19606/19 v. 27/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de los Ex - Agentes más abajo detallados para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 CABA , munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos:

BIAZZI RAUL ANTONIO (L.E 6.427.440)

OBRIST SERGIO MARTIN (L.E 8.089.615)

RESCHIA TELMA NOEMI (L.C 4.845.640)

PALLACHE JORGE JACOBO (L.E 4.482.466)

CALMON MARCOS RODOLFO FRANCISCO (L.E 4.561.229)

ADAMIEC NESTOR ROQUE (L.E 8.427.180)

DUCOIN MARIA CRISTINA (D.N.I 10.052.200)  
GOYENECHÉ ALEJANDRO (L.E 424.594)  
MENENDEZ AGUSTIN JORGE (L.E 4.148.658)  
MERLO JORGE GUILLERMO (L.E 5.156.525)  
MONSUAREZ JORGE EDUARDO (L.E 4.197.494)  
MAJUL ANIBAL FORTUNATO (DNI 8.592.525)  
VALLEE ENRIQUE LUIS (L.E 4.263.212)  
MOURIER PABLO ERNESTO (L.E 4.172.644)  
RUIZ DIAZ MARIO ALBERTO (L.E 5.694.988)  
TORRES BEATRIZ JOSEFA (DNI 12.998.287)  
CASTRO ALEJANDRA PATRICIA (DNI 18.541.739)  
MACHADO ALFREDO ENRIQUE (L.E 4.379.711)  
DOMINGUEZ LILIANA NOEMI (DNI 6.721.693)  
FERREYRA MARIA DEL CARMEN (DNI 6.355.867)  
PIRAGINO VICTORIA SUSANA (L.C 4.823.893)  
DECOLA HORACIO FELIPE (DNI 4.168.541)  
BENSE CARLOS ALBERTO (L.E 4.145.019)  
ALCIBAR RICARDO JESUS (L.E 4.094.013)  
KOFFMAN LAZARO (L.E 1.733.511)  
MACCHIAVELLI MARTA (L.C 3.267.424)  
WAINSTEIN ANA (DNI 2.604.795)  
MOGUILLANES MENDIA ALICIA CLELIA (L.C 1.837.733)  
LOBO JORGE LUIS (DNI 8.156.625)  
ZOTTICO RUBEN DANIEL (DNI 12.147.036)  
AUBONE JORGE ENRIQUE (DNI 10.730.207)  
PEREIRA INDALECIO ODILON (L.E 5.614.631)  
GARBARINI JORGE ALFREDO (L.E 4.631.943)  
SILVETTI MARIO OSVALDO (L.E 4.531.978)  
MARIN HECTOR RAUL (L.E 4.337.932)  
DENIZ JUAN CARLOS (L.E 4.385.689)  
COCO ALFREDO GINES (L.E4.409.913)  
SPALVIERI ROBERTO JOSE (L.E 4.499.468)

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Nancy Andrea Abalde, Jefa de División, División Gestión Financiera.

e. 27/03/2019 N° 19612/19 v. 29/03/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "B" 11824/2019**

22/03/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

María Eugenia Zen, Analista Senior de Producción y Control de Información Estadística - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 27/03/2019 N° 19488/19 v. 27/03/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 6660/2019**

22/03/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 966 LISOL 1 - 825 RUNOR 1 - 1450 OPASI 2 - 559 OPRAC 1 - 968 CAMEX 1 - 801. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Actualización

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia en función de la resolución difundida por la Comunicación "A" 6647.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

**ANEXO**

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 27/03/2019 N° 19487/19 v. 27/03/2019

## **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/03/2019	al	21/03/2019	47,01	46,10	45,22	44,35	43,51	42,70	38,08%	3,864%
Desde el	21/03/2019	al	22/03/2019	47,63	46,69	45,79	44,90	44,04	43,20	38,48%	3,915%
Desde el	22/03/2019	al	25/03/2019	50,05	49,02	48,02	47,04	46,10	45,17	40,02%	4,114%
Desde el	25/03/2019	al	26/03/2019	48,67	47,70	46,75	45,83	44,93	44,05	39,15%	4,000%
Desde el	26/03/2019	al	27/03/2019	49,63	48,62	47,64	46,68	45,75	44,84	39,76%	4,079%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/03/2019	al	21/03/2019	48,90	49,88	50,89	51,93	52,99	54,08		
Desde el	21/03/2019	al	22/03/2019	49,57	50,58	51,61	52,68	53,77	54,90	62,55%	4,074%
Desde el	22/03/2019	al	25/03/2019	52,20	53,31	54,47	55,65	56,87	58,12	66,71%	4,290%
Desde el	25/03/2019	al	26/03/2019	50,70	51,75	52,84	53,96	55,10	56,28	64,33%	4,167%
Desde el	26/03/2019	al	27/03/2019	51,75	52,85	53,98	55,14	56,34	57,57	65,99%	4,253%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 27/03/2019 N° 19848/19 v. 27/03/2019

## COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 27085/27096/28412 "MORAN, SANTIAGO LUIS s/ Conducta" – Tribunal en Pleno - "Buenos Aires 15 de Septiembre de 2017...RESUELVE:...3) EXCLUIR de la matrícula profesional al abogado SANTIAGO LUIS MORAN inscripto en el tomo 13, folio 978...Fdo.: RODOLFO ANTONIO IRIBARNE, MAXIMILIANO GASTON RICCIARDI, HECTOR JORGE PEREZ, EDUARDO IGNACIO BORDA, JOSE MARTINEZ TATO, FRANCISCO P. QUEVEDO, ALVARO EDUARDO J. F. PEREZ DE CASTRO, MANUEL CUIÑAS RODRIGUEZ, SILVIA SANDRA CARQUEJEIDA ROMAN, JULIO FERNANDO GOLODNY, CARMEN VIRGINIA BADINO, PABLO ANTONIO MORET, BEATRIZ VILLAVERDE, DIEGO MARTIN DEDEU, MARGARITA EUGENIA RICO.-

EXPTE. N° 37461/2018 "MORAN, SANTIAGO LUIS C/CPACF – SALA IV- "Buenos Aires, 23 de Octubre de 2018... RESUELVE: 1°) rechazar el recurso y confirmar la resolución apelada... Se deja constancia que el señor juez de Cámara, Rogelio W. Vicenti no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 RJN)...Fdo.: MARCELO DANIEL DUFFY, JORGE EDUARDO MORAN.- La sanción quedó firme el 08.11.18.-

Martín A. Aguirre, Secretario General.

e. 27/03/2019 N° 19625/19 v. 27/03/2019

## COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 25386 "LOGUZZO, MARIA FERNANDA s/ Conducta" – Sala I - "Buenos Aires 20 de Diciembre de 2017...RESUELVE 1.- CONDENAR a la abogada MARIA FERNANDA LOGUZZO (T° 50 F° 401)... SUSPENSIÓN por el termino de 1 (UN) AÑO en el ejercicio profesional...Fdo: HECTOR JORGE PEREZ, MARGARITA EUGENIA RICO, PEI CHUAN CHUANG, SILVIA JULIA JABIF.-

EXPTE. N° 16295/2018 "LOGUZZO, MARIA FERNANDA c/CPACF (Causa 25386) – SALA IV- "Buenos Aires, 11 de Diciembre de 2018... se declare la caducidad de la instancia en los términos del art. 318 CPCNN. ASI SE RESUELVE..." Fdo.: MARCELO DANIEL DUFFY, JORGE EDUARDO MORAN, ROGELIO W. VICENTI.-

La sanción quedo firme el 05.02.18, y el período de suspensión resulta desde el 23.03.19 hasta el 22.03.20 inclusive.-  
Martín A. Aguirre, Secretario General.

e. 27/03/2019 N° 19628/19 v. 27/03/2019

## COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 21823 “ABRAMOVICI, BERNARDO MOISES s/ Conducta” – Tribunal en pleno - “Buenos Aires, a los 15 días del mes de Mayo de 2018...RESUELVE:....2) Imponer al Dr. Bernardo Moises David Abramovici registrado bajo el tomo 25 folio 357, la sanción de EXCLUSIÓN de la matrícula...Fdo.: HECTOR JORGE PEREZ, PEI CHUAN CHUANG, SILVIA JULIA JABIF, RICARDO AUGUSTO NISSEN, HORACIO LAMAS, ALBERTO ROLANDO HEREDIA, JULIO ALBERTO PUEYRREDON, PABLO ANTONIO MORET, DELIA HAYDEE MARILUIS, PATRICIO MARTIN PONFERRADA, ZENON ALEJANDRO CEBALLOS, JOSE MARTINEZ TATO, SILVIA SANDRA CARQUEIJEDA ROMAN, JOSE AIELLO, MANUEL CUIÑAS RODRIGUEZ.-

EXPTE. N° 41621/2018 “ABRAMOVICI, BERNARDO MOISES c/CPACF (Causa 21823) – SALA V- “Buenos Aires, 9 de Noviembre de 2018... confirmar en un todo el decisorio recurrido...” Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, GUILLERMO F. TREACY, JORGE FEDERICO ALEMANY.-

La sanción quedó firme el 06.12.18.-

Martín A. Aguirre, Secretario General.

e. 27/03/2019 N° 19631/19 v. 27/03/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 289-APN- SSN#MHA Fecha: 25/03/2019

Visto el Expediente SSN: 11529/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 15 INCISO A), 23, 26 INCISO A), 31 INCISO G) Y 59 DEL ESTATUTO SOCIAL DE ASOCIACIÓN MUTUAL DAN, Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAE) EN TODOS LOS ARTÍCULOS DEL REFERIDO ESTATUTO EN QUE SE ENCUENTRE MENCIONADO, DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA N° 210 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2018.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/03/2019 N° 19814/19 v. 27/03/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “C”, Vocalía de la 7a. Nominación, a cargo de la Dra. Viviana MARMILLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN MEDICINA PROFESOR DR. CARLOS F. BELLONE (FIDEM) s/ Recurso de Apelación – Impuesto a las Ganancias”, Expte. N° 15.331-I que se ha dictado la siguiente resolución a fs. 540: “Buenos Aires, 6 de marzo de 2019, AUTOS Y VISTOS... SE RESUELVE: 1. Tener por presentada a la Dra. Anouk Iardelevsky, por acreditada la personería que invoca a tenor de la Disposición 14/2014 (AFIP-DGI) que obra agregada a fs. 538, y con el domicilio constituido. 2. Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta por la representación fiscal a fs. 539 y vta. en el sentido que en el apartado 1) de la parte resolutive del decisorio de fs. 532/535 donde dice: “1) Confirmar la resolución apelada en cuanto determina el impuesto al valor agregado del período fiscal 1994, sus intereses resarcitorios y aplica multa. Costas por su orden.”, debe decir: “1) Confirmar la resolución apelada en cuanto determina el impuesto a las ganancias del período fiscal 1994, sus intereses resarcitorios y aplica multa. Costas por su orden”. Regístrese y notifíquese –a la actora por edictos-.

FIRMADO: Dres. Viviana MARMILLON y Claudio Esteban LUIS. VOCALES.” // Otro auto (fs. 532/535): “Buenos Aires, 1° de febrero de 2019, AUTOS Y VISTOS... SE RESUELVE: 1) Confirmar la resolución apelada en cuanto determina el impuesto al valor agregado del período fiscal 1994, sus intereses resarcitorios y aplica multa. Costas por su orden. 2) Poner los autos a disposición de la División Sellos y Varios de la AFIP-DGI a fin de que proceda a efectuar el cálculo del monto debido en concepto de tasa de actuación, teniendo en consideración el pago ya efectuado oportunamente. Se deja constancia que el presente pronunciamiento lo suscriben dos Vocales titulares, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Juan Carlos Vicchi, Vocal titular de la 9° Nominación (cfr. Art. 184, párrafo 4° de la ley 11.683 –t.o. vigente-). Regístrese, notifíquese –a la actora por edictos-, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. FIRMADO: Dres. Viviana MARMILLON y Claudio Esteban LUIS. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 27/03/2019 N° 17341/19 v. 28/03/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “C”, Vocalía de la 7a. Nominación, a cargo de la Dra. Viviana MARMILLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “WEKSER MARCELO ALEJANDRO s/ Recurso de Apelación – Impuesto a las Ganancias”, Expte. N° 29.444-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 21 de febrero de 2019. Visto la declaración de rebeldía obrante a fs. 90 y lo ordenado a fs. 218 por la Alzada; SE RESUELVE: por Secretaría General de Asuntos Administrativos procédase a notificar al recurrente por medio de edictos la regulación de honorarios obrante a fs. 201 y vta. FIRMADO: Dra. Viviana MARMILLON. VOCAL.”// Otro auto (fs. 201): “Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 2018, reunidos los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Armando Magallón (Vocal Subrogante de la 7ma. Nominación) Edith Viviana Gómez (Vocal Subrogante 8va. Nominación) y Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9na. Nominación), SE RESUELVE: 1°) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en autos en la suma de \$1.578 (pesos un mil quinientos setenta y ocho) por la representación procesal y de \$3.945 (pesos tres mil novecientos cuarenta y cinco) por el patrocinio letrado; atento la imposición de costas dispuesta por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal a fs. 193/195, teniendo en cuenta el monto allí cuestionado, la labor desarrollada y la única etapa procesal cumplida (conf. art. 6, 7, 8, 9, 19, 37 y 38 de la ley 21.839 modificada por la ley 24.432). Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese. FIRMADO: Dres. Armando MAGALLÓN, Edith Viviana GÓMEZ y Juan Carlos VICCHI. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 27/03/2019 N° 17353/19 v. 28/03/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 21a. Nominación, a cargo del Dr. Horacio Joaquín Segura, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “SUH, ARIEL MAXIMILIANO c/DGA s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 30.494-A que se ha dictado la siguiente resolución: “En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2018, reunidos los vocales miembros de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura (Vocal Titular de la 21° Nominación) y Claudia B. Sarquis (Vocal Titular de la 20° Nominación), SE RESUELVE: 1.- Confirmar la Resolución DE PRLA N° 8079/2011, dictada por el Jefe del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, en la Actuación SIGEA N° 12144-1009-2006, mediante la cual se condenó al importador Ariel Maximiliano Suh, por la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 954, ap. 1, incs. a) y c) del Código Aduanero, al pago de una multa por la suma de \$22.602,31.-; y asimismo, se le formula cargo en concepto de tributos adeudados por la suma de \$11.547,31.-, con más los intereses del art. 794 del C.A. Con costas. 2.- Regular los honorarios de la Dra. Myrian Celeste Frías Maidana, en el doble carácter de patrocinante y apoderada por el Fisco Nacional, por la suma de pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200,00); de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6, 7, 8, 9, 37 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. Regístrese, notifíquese a las partes, dejándose constancia que en el caso de la parte actora deberá practicarse dicha notificación en los términos del art. 12 del R.P.T.F.N., oportunamente, devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese. Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura y Claudia B. Sarquis,

por encontrarse vacante la Vocalía de la 19° Nominación (conforme art. 1162 del C.A.). FIRMADO: Dres. Horacio J. SEGURA y Claudia B. SARQUIS. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 27/03/2019 N° 17362/19 v. 28/03/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8a. Nominación, a cargo del Dr. Claudio Esteban Luis, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “DESTIPET S.R.L. s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 33.989-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 11 de septiembre de 2018. VISTO: el estado de autos y el resultado de la notificación del auto de fs. 210, conforme la constancia agregada a fs. 217/221, SE RESUELVE: Pasen los autos a la Secretaría General de Asuntos Administrativos a fin de publicar por Edictos el auto de fs. 210, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53, inc. 5) del CPCCN. FIRMADO: Claudio Esteban LUIS. VOCAL.”// Otro auto (fs. 210): “Buenos Aires, 14 de junio de 2018. VISTO: el estado de autos, y que la actora no ha contestado la intimación de fs. 205, pto. 2), SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento contenido en el auto de fs. 205, pto. 2) y en consecuencia, declarar a la actora en rebeldía de conformidad con el art. 53 del C.P.C.C.N., inc. 2°). Notifíquese a la actora en el domicilio real y al Fisco Nacional. FIRMADO: Dr. Claudio Esteban LUIS. VOCAL.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 27/03/2019 N° 17363/19 v. 28/03/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 1a. Nominación, a cargo del Dr. Armando Magallón, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “AKOLTY S.A. s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 47.824-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 30 de octubre de 2018. VISTO el estado de autos, la regulación de honorarios solicitada a fs. 158 por el Fisco Nacional y advirtiéndose que la notificación a la parte actora de la sentencia de fs. 154/157 se ordenó por edictos, previo a todo otro trámite, SE RESUELVE: pasen los autos a la Secretaría General de Asuntos Administrativos a fin de que se cumpla la notificación por edictos a la parte actora dispuesta en la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2018, obrante a fs. 154/157. FIRMADO: Dr. Armando MAGALLON. VOCAL.”// Otro auto (fs. 134/157): “En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2018, se reúnen los Dres. Armando Magallón (Vocal subrogante de la 1ra. Nominación), Laura A. Guzmán (Vocal titular de la 2da. Nominación) y Rubén A. Marchevsky (Vocal titular de la 3ra. Nominación)... SE RESUELVE: Hacer lugar a la excepción de incompetencia articulada por el Fisco Nacional, con costas. Regístrese, notifíquese al Fisco Nacional y a la actora por edictos y oportunamente archívese. FIRMADO: Dres. Armando MAGALLÓN, Laura A. GUZMÁN y Rubén A. MARCHEVSKY. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 27/03/2019 N° 17364/19 v. 28/03/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 196/2019

#### **RESOL-2019-196-APN-MPYT - Inscripción en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63804245-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el artículo 21 de la citada Ley establece que, a los fines de su inscripción, las asociaciones presentarán ante la autoridad administrativa del trabajo una solicitud haciendo constar: a) Nombre, domicilio, patrimonio y antecedentes de su fundación; b) Lista de afiliados; c) Nómina y nacionalidad de los integrantes de su organismo directivo; y d) Estatutos.

Que, en ese sentido, el artículo 22 de dicha Ley dispone que cumplidos los recaudos mencionados en el considerando anterior, la autoridad administrativa del trabajo, dentro de los NOVENTA (90) días de presentada la solicitud, dispondrá la inscripción en el registro especial y la publicación, sin cargo, de la resolución que autorice la inscripción y extracto de los estatutos en el Boletín Oficial.

Que el SINDICATO OBRERO DE FRIGORÍFICOS EMPLEADOS DE LA CARNE Y AFINES (SOFECA), con domicilio en la calle José C. Paz N° 1917, 2° piso, Ciudad y Partido de José C. Paz, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó su inscripción gremial.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se expidió manifestando que la entidad solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos allí previstos, y ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto ordena el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que, asimismo, la citada Dirección Nacional sostuvo que la solicitante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales aconsejando otorgar la inscripción gremial a la entidad peticionante.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO OBRERO DE FRIGORÍFICOS EMPLEADOS DE LA CARNE Y AFINES (SOFECA), con domicilio en la calle José C. Paz N° 1917, 2° piso, Ciudad y Partido de José C. Paz, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en establecimientos dedicados a la industria de la carne; con zona de actuación en las localidades de Malvinas Argentinas, San Martín, José C. Paz y San Miguel, todas de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto del SINDICATO OBRERO DE FRIGORÍFICOS EMPLEADOS DE LA CARNE Y AFINES (SOFECA), que como Anexo (IF-2019-18110370-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente medida, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada, conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4) de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 19645/19 v. 27/03/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Resolución 197/2019

#### **RESOL-2019-197-APN-MPYT - Inscripción en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14078661-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el artículo 21 de la citada Ley establece que, a los fines de su inscripción, las asociaciones presentarán ante la autoridad administrativa del trabajo una solicitud de inscripción haciendo constar: a) Nombre, domicilio, patrimonio y antecedentes de su fundación; b) Lista de afiliados; c) Nómina y nacionalidad de los integrantes de su organismo directivo; y d) Estatutos.

Que, en ese sentido, el artículo 22 de dicha Ley establece que cumplidos los recaudos mencionados en el considerando anterior, la autoridad administrativa del trabajo, dentro de los NOVENTA (90) días de presentada la solicitud, dispondrá la inscripción en el registro especial y la publicación, sin cargo, de la resolución que autorice la inscripción y extracto de los estatutos en el Boletín Oficial.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES (SITRAIUPA), con domicilio en la calle Rivadavia N° 2263, Ciudad de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, solicitó su Inscripción Gremial.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se expidió manifestando

que la entidad solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos allí previstos, y ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto ordena el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que, asimismo, la citada Dirección Nacional sostuvo que la solicitante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales aconsejando otorgar la inscripción gremial a la entidad peticionante.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES (SITRAIUPA), con domicilio en la calle Rivadavia N° 2263, Ciudad de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con el INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES (C.U.I.T. N° 33-71113782-9), Ciudad de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, con zona de actuación en toda la Provincia de RÍO NEGRO donde tenga dependencia dicho Instituto.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el texto del estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES (SITRAIUPA) que como Anexo (IF-2019-14741353-APN-SECT#MPYT) forma parte integrante de la presente medida, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente medida, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Intímase a que el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES (SITRAIUPA), con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 590/2018

#### RESOL-2018-590-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 402.504/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/40 del Expediente N° 402.504/16 y a fojas 2/3 del Expediente N° 404.814/16, agregado al Expediente N° 402.504/16 como foja 64, obran el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, ratificada la escala a foja 72, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 688/14, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido al aumento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y escala salarial se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y la escala salarial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y la escala de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, que lucen a fojas 39/40 del Expediente N° 402.504/16 y a fojas 2/3 del Expediente N° 404.814/16,

agregado al Expediente N° 402.504/16 como foja 64, ratificada la escala a foja 72, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y la escala salarial obrantes a fojas 39/40 del Expediente N° 402.504/16 y a fojas 2/3 del Expediente N° 404.814/16, agregado al Expediente N° 402.504/16 como foja 64.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 688/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, la escala salarial y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 17783/19 v. 27/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 615/2018

#### RESOL-2018-615-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.708.454/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.708.454/16 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.708.454/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.708.454/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 17784/19 v. 27/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 623/2018

#### RESOL-2018-623-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

Visto el Expediente N° 178.537/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.549 (t.o. 2004), y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 47/49, 51 y 78 del Expediente N° 178.537/15, obran el acuerdo, anexo y acta complementaria, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa BAHÍA PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se conviene una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado su contenido y acreditado su personería con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, conforme a las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo, su anexo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa BAHÍA PETROLEO SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 47/49, 51 y 78, respectivamente del Expediente N° 178.537/15, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo, su anexo y acta complementaria obrantes a fojas 47/49, 51 y 78, respectivamente del Expediente 178.537/15.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Anexo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 17785/19 v. 27/03/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 630/2018  
RESOL-2018-630-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.719.867/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.719.867/16 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A. T.I.C.A.) y el SINDICATO ARGENTINO DE LA MANUFACTURA DEL CUERO (S.A.M.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 7/11 del Expediente N° 1.719.867/16 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A. T.I.C.A.) y el SINDICATO ARGENTINO DE LA MANUFACTURA DEL CUERO (S.A.M.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.720.120/16 agregado como fojas 14 al Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y

AFINES (F.A. T.I.C.A.) y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 67/72 del Expediente N° 1.719.867/16 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A. T.I.C.A.) y el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos acuerdos las partes convienen condiciones salariales y laborales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 212/75, N° 278/75, N° 224/75, N° 251/75, N° 386/75, N° 135/75 y N° 164/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que asimismo, acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria y excepcional de carácter no remunerativo.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto al aporte solidario pactado en los acuerdos citados, corresponde señalar que la vigencia de dicho aporte se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia de las escalas salariales pactadas en los mismos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A. T.I.C.A.) y el SINDICATO ARGENTINO DE LA MANUFACTURA DEL CUERO (S.A.M.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empleadora, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.719.867/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A. T.I.C.A.) y el SINDICATO ARGENTINO DE LA MANUFACTURA DEL CUERO (S.A.M.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empleadora, obrante a fojas 7/11 del Expediente N° 1.719.867/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A. T.I.C.A.) y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empleadora, obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.720.120/16 agregado como fojas 14 al Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A. T.I.C.A.) y el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empleadora, obrante a fojas 67/72 del Expediente N° 1.719.867/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 2/6, 7/11 y 67/72 del Expediente N° 1.719.867/16 y a fojas 2/7 del Expediente N° 1.720.120/16 agregado como fojas 14 al Expediente de referencia.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 212/75, N° 278/75, N° 224/75, N° 251/75, N° 386/75, N° 135/75 y N° 164/75.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 17791/19 v. 27/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 635/2018

#### RESOL-2018-635-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.765.662/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.771.018/17 agregado como fojas 76 al Expediente N° 1.765.662/17, luce el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (C.A.V.E.A.) por el sector empleador, ratificado a fojas 8 y 34, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto negocial, se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/2010 del cual son signatarias.

Que bajo el mentado acuerdo, establecen dejar sin efecto el último tramo de la escala salarial homologada bajo la RESO-2018-163-APN-SECT#MT y, el otorgamiento de sumas no remunerativas, conforme los término y lineamientos allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, de la cláusula cuarta surge que las partes incurrieron en un error material insertando que la compensación económica allí acordada, regirá a partir del 1° Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2017; en tal sentido donde dice Diciembre de 2017, debe leerse Diciembre de 2018, siendo imposible una fecha de vigencia anterior al comienzo de la misma, habiendo incurrido las partes en un error de tipeo.

Que en tal sentido, es de remarcar que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que está acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (C.A.V.E.A.) por el sector empleador, que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.771.018/17 agregado al Expediente N°1.765.662/17 como foja 76, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo que lucen a fojas 5/6 del Expediente N° 1.771.018/17 agregado al Expediente N°1.765.662/17 como foja 76.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de la escala salarial homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 678/2018****RESOL-2018-678-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.756.276/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.756.276/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa LA CONSTRUCCIÓN SA CIA ARGENTINA DE SEGUROS, por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo las partes precitadas han convenido otorgar a los trabajadores de la empresa, una gratificación de fin de año, de DOS MIL PESOS (\$ 2000), de naturaleza no remunerativa, de Carácter extraordinario y por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, todo ello conforme los lineamientos y parámetros fijados en el mismo.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo, se corresponde con la actividad de las Entidades empleadoras signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.756.276/17, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa LA CONSTRUCCIÓN SA CIA ARGENTINA DE SEGUROS, por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante fojas 3/4 del Expediente N° 1.756.276/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente al CCT N° 264/95.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 679/2018****RESOL-2018-679-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.719.294/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que bajo las presentes actuaciones luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.728.012/16 agregado al principal como foja 18, el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DEL FIBROCEMENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 19 por las partes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo en el mentado Acuerdo, las partes pactan el otorgamiento de una suma no remunerativa pagadera en tres períodos, en concepto de anticipo de futuras negociaciones paritarias, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que asimismo, a fojas 62/63 arriban a un nuevo acuerdo las mismas partes, el cual ratifican a foja 64, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de este pactan el pago de una suma fija no remunerativa para la 2da quincena de Diciembre de 2016 y otro pago de otra suma fija no remunerativa, pagadera en el mes de Marzo de 2017, de conformidad a los lineamientos allí estipulados.

Que en relación a lo expuesto, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que en consecuencia, corresponde exhortarlas a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

Que cabe dejar asentado que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 303/75.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponden con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DEL FIBROCEMENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.728.012/16 agregado al principal como foja 18, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DEL FIBROCEMENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 62/63 del Expediente N° 1.719.294/16, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.728.012/16 agregado al principal como foja 18 y el acuerdo de fojas 62/63 del Expediente N° 1.719.294/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 303/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 17796/19 v. 27/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 684/2018

#### RESOL-2018-684-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.754.473/17 el Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.754.473/17 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la empresa MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen el pago por única vez de una gratificación extraordinaria, de carácter no remunerativo, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, conforme a las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la empresa MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.754.473/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.754.473/17

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 17809/19 v. 27/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 686/2018

#### RESOL-2018-686-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.691/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41/42 del Expediente N° 1.764.691/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1049/09 "E".

Que el mentado acuerdo, los agentes negociadores convienen una gratificación extraordinaria en los términos y condiciones allí expuestas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se ha dado cumplimiento con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 41/42 del Expediente N° 1.764.691/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 41/42 del Expediente N° 1.764.691/17.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1049/09 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 17816/19 v. 27/03/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 691/2018**

#### **RESOL-2018-691-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.776.353/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 7/8 del Expediente N° 1.776.353/17 obra el acuerdo celebrado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa PROVEMET SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron incrementar una gratificación extraordinaria, asimismo acuerdan incrementar varios conceptos salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa PROVEMET SOCIEDAD ANÓNIMA que luce a fojas 7/8 del Expediente N° 1.776.353/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 1.776.353/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 487/07

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 17817/19 v. 27/03/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 692/2018**

**RESOL-2018-692-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 311.280/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, 3/4 y 5 del Expediente N° 311.280/16 obran los Acuerdos y Escalas Salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la firma HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes procedieron a pactar incrementos salariales y el pago de dos sumas no remunerativas, por única vez, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 727/05 "E".

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponden con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la firma HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a foja 2 del Expediente N° 311.280/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Decláranse homologados el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la firma HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, obrantes a fojas 3/4 del Expediente N° 311.280/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la firma HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a foja 5 del Expediente N° 311.280/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 4°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos y las escalas salariales obrantes a fojas 2, 3/4 y 5 del Expediente N° 311.280/16.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al CCT N° 727/05 "E".

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 693/2018****RESOL-2018-693-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.771.054/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.771.054/17 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un incremento salarial a partir del mes de Julio de 2017, para todos los supervisores metalúrgicos en los establecimientos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ramas Electrónica y Autopartistas, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 233/94 y 253/95.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA, que luce a fs. 2/7 del Expediente 1.771.054/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo y la escala salarial obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.771.054/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenios Colectivos de Trabajo N° 233/34 y 253/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 17821/19 v. 27/03/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 696/2018**

#### **RESOL-2018-696-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.787.692/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 del Expediente N° 1.787.692/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que el presente acuerdo se enmarca en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 977/08 "E".

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores pactan un incremento salarial y otorgar sumas de carácter no remunerativo, en los términos y condiciones allí expuestas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 11/13 del Expediente N° 1.787.692/18 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo, obrante a fojas 11/13 del Expediente N° 1787.692/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 977/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 17822/19 v. 27/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 700/2018

#### RESOL-2018-700-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.766.974/17, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546 (t.o. 2004), y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 115/117 del Expediente N° 1.766.974/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN MÉDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde señalar que los celebrantes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 742/16 son los mismos que suscribieron el acuerdo traído a estudio.

Que bajo el presente acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que se pone en relieve que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN MÉDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, la ASOCIACIÓN DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, que luce a fojas 115/117 del Expediente N° 1.766.974/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo, obrante a fojas 115/117 del Expediente N° 1.766.974/17.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 742/16.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2019 N° 17823/19 v. 27/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**Firma Digital PDF**

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Concursos Oficiales

**ANTERIORES**

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO SUMARIOS

DIRECCIÓN ASOCIADA DE ASUNTOS JURÍDICOS

RESOLUCIÓN N° 110/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 26 de marzo al 04 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 26/03/2019 N° 19288/19 v. 04/04/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GONZALEZ, Julio César (D.N.I. N° 11.507.059), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento.

e. 25/03/2019 N° 18568/19 v. 27/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

Se solicita la publicación por edicto (Art. 100 Ley N° 11683) del siguiente texto:

Hágase saber a Hope Entertainment S.A. CUIT 30-71365570-4 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Art. 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, O.I. N°1.669.984, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2016) y el IVA (períodos 08/2012 a 12/2017), la cual está a cargo del Inspector Mariano Curio (leg. 41279/51), con la supervisión de Emiliano Barbosa (leg. 41129/81) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro, con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Al respecto, solicitamos tenga a bien suministrar a los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial la siguiente documentación y/o información mediante nota suscripta por representante, apoderado o responsable debidamente autorizado ante AFIP: a) Estados Contables por los ejercicios comerciales 2013 a 2017; b) Documentación respaldatoria de sus ingresos y gastos de los ejercicios comerciales 2013 a 2017; c) Detalle y documentación respaldatoria de los pasivos al cierre de los ejercicios comerciales 2013 a 2017. La presente solicitud deberá ser cumplimentada en el domicilio de la Div. Fiscalización n° 3 citado más arriba.-

CP Fernando Fabián Fares

Jefe (int.) División Fiscalización N° 3

Dirección Regional Microcentro

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS"

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 22/03/2019 N° 18457/19 v. 28/03/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor MINGDA FANG (D.N.I. N° 94.027.722) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7375, Expediente N° 383/1976/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19041/19 v. 01/04/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores JOHAN SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMÍREZ (D.N.I. N° 94.906.648) y RAFAEL JORGE SHABTAY (D.N.I. N° 4.422.875), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.169/16, Sumario N° 7292, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19042/19 v. 01/04/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma TAHUAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-70737229-6) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7258, Expediente N° 100.107/15, caratulado "ALLANAMIENTO CALLE FLORIDA 520 LOCAL 40-41-42 C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19044/19 v. 01/04/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora Gisela Estefanía Basaez (D.N.I. N° 33.005.936), mediante Resolución N° 43/19 en el Sumario N° 5974, Expediente N° 100.367/12; a la firma Australfurs S.R.L. (como continuadora de Soskin S.R.L.) -C.U.I.T. N° 30-62026051-3-, y a los señores Jaime Kalksztein (D.N.I. N° 17.739.208) y Carlos Egon Oidowski Avalos (D.N.I. N° 92.371.601), mediante Resolución N° 52/19 en el Sumario N° 4581, Expediente N° 101.652/09; al señor Mario Walter Ocampo (D.N.I. N° 17.741.076), mediante Resolución N° 42/19 en el Sumario N° 6384, Expediente N° 100.152/14; a la señora Silvia Raquel Steiman (D.N.I. N° 4.598.766), mediante Resolución N° 53/19 en el Sumario N° 5054, Expediente N° 101.129/10; y al señor Rubén Darío Uz (D.N.I.

N° 11.986.781), mediante Resolución N° 49/19 en el Sumario N° 4017, Expediente N° 101.260/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19045/19 v. 01/04/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Exequiel Alberto TULIAN (D.N.I. N° 35.676.594) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7322, Expediente N° 100.111/15, caratulado "JUANA D AMBROSIO Y EXEQUIEL ALBERTO TULIAN", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19046/19 v. 01/04/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ALEJANDRO MARCELO TOBAL TOBAL o ALEJANDRO MARCELO TOBAL (D.N.I. N° 20.205.806) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7339, Expediente N° 100.439/15, caratulado "ALLANAMIENTO AZCUÉNAGA 1483 C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19047/19 v. 01/04/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor CLAUDIO RUBEN RODRIGUEZ - D.N.I. N° 17.429.352- (mediante Resolución N° 544/18 en el Sumario N° 4349, Expediente N° 100.957/08), a la firma JAEMEL S.A. -C.U.I.T. N° 30-70906708-3- y al señor JOSE ELISEO ROCHA - D.N.I. N° 30.269.731- (mediante la Resolución N° 13/19 en el Sumario N° 5097, Expediente N° 101.142/10), al señor MARCO HERRERA -D.N.I. N° 17.160.155- (mediante Resolución N° 48/19, en el Sumario N° 4005, Expediente N° 101.235/08), al señor OSCAR ALBERTO GEROLI -D.N.I. N° 17.246.518- (mediante Resolución N° 592/18, en el Sumario N° 4889, Expediente N° 101.132/09) y a la señora YANJUN HUANG - D.N.I. N° 94.020.195- (mediante la Resolución N° 576/18, en el Sumario N° 6637, Expediente N° 100.877/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19048/19 v. 01/04/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a los legitimados al cobro (según lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 18.037 t.o. por Resolución SESS 522/1976) de los haberes pendientes y de la indemnización por muerte de la trabajadora María Alejandra AMETLLER (DNI 14.433.693), establecida en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo. Los mismos deberán presentarse en la Oficina del Departamento de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL sito en Av. Paseo Colón 717, 5° Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 8 a 16 hs., munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido.

La presente notificación se cursa en los términos del artículo 42 del R.L.N.P.A. (t.o. 2017).

Paula Casanova, Jefe de Departamento, Dirección de Administración.

e. 26/03/2019 N° 19025/19 v. 28/03/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina